

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

Reforma al Capítulo XA que trata de los delitos del Medio Ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos párrafo segundo, artículo 437.2 del Código Penal.

POSTULANTE:

NEIVA ADRIANA MOSQUERA CEREZO

TUTOR:

Lcdo. EDUARDO GALEAS

LECTOR:

Dr. VICENTE ICAZA CABRERA

LOS RÍOS - BABAHOYO – ECUADOR

AÑO: 2012



Babahoyo, Abril del 2012

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADO: "Reforma al Capítulo XA que trata de los delitos del Medio Ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos párrafo segundo, artículo 437.2 del Código Penal".

PRESENTADO POR LA SEÑORITA: **NEIVA MOSQUERA CEREZO**

OTORGA LA CALIFICACIÓN DE

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

DECANO o DELEGADO

SUBDECANO o DELEGADO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO



APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada **'' Reforma al Capítulo XA que trata de los delitos del Medio Ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos párrafo segundo, artículo 437.2 del Código Penal''** Presentada por la señorita **NEIVA ADRIANA MOSQUERA CEREZO**, Egresada de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del jurado examinador para que se realicen los trámites correspondientes.

Lcdo. Eduardo Gáelas Guijarro

TUTOR DE TESIS



APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

En mi calidad de Lector de Tesis titulada “ **Reforma al Capítulo XA que trata de los delitos del Medio Ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos párrafo segundo, artículo 437.2 del Código Penal**”. Presentada por la señorita **NEIVA ADRIANA MOSQUERA CEREZO**, Egresada de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple los requisitos establecidos por la Facultad, en los aspectos metodológicos y contenido legal de la propuesta planteada.

Solicito que sea sometido a la evaluación del jurado examinador para que se realicen los trámites correspondientes.

Dr. Vicente Icaza Cabrera
LECTOR DE TESIS



CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

YO, **NEIVA ADRIANA MOSQUERA CEREZO** , portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 120649565-5, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autora del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

NEIVA MOSQUERA CEREZO

DEDICATORIA

A mis padres, ya que con el afecto más sincero dedico mi trabajo investigativo, a estos grandes seres que me trajeron al mundo y me han sabido guiar por el camino del bien y darme los mejores años de su vida para criarme y cuidarme.

A ellos con quienes he dado mis primeros pasos en el estudio, y se han sacrificado por darme una educación con la cual pueda trascender en el ámbito profesional a lo largo de mi camino.

A mi hijo, quien con su inocencia me llena de alegría, para seguir luchando, Por ello les entrego a mis padres e hijo todo mi esfuerzo y mis logros.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis agradecimientos primeramente a Dios, mi guía espiritual incondicional, por darme la capacidad y fuerza para lograr con éxito este anhelo, por guiarme en el buen camino y cuidarme.

A mis catedráticos quienes con paciencia y dedicación impartieron sus conocimientos en las ciencias del derecho.

Al culminar mi carrera, agradezco de todo corazón al Lcdo. Eduardo Gáleas Guijarro y AB. Marcos Quintana Jiménez, por guiarnos en el desarrollo del trabajo de investigación, y sintiendo satisfacción por las enseñanzas recibidas, sea esta la oportunidad propicia para dejar constancia de mi eterna gratitud a todas mis compañeras (os) con quienes compartí la sabia aprehensión de estos conocimientos.

Quienes en todo instante supieron conducirme por el sendero del éxito y canalizar en mi todos los conocimientos para llegar al feliz término de esta carrera.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	
CAPITULO I	
1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	1
1.1 Tema	1
1.1.1 Problema de investigación	1
1.2 Investigación del Problema	1
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	34
1.4. Delimitación del problema	36
1.5 Justificación	37
CAPITULO II	
2. MARCO TEÓRICO	38
2.1 Antecedentes Investigativos	38
2.2 Marco Teórico Conceptual	43
2.3 Marco Teórico Institucional	48

2.4	Marco Legal	54
2.5	Planteamiento de las Hipótesis	60
2.5.1	Hipótesis General	60
2.5.2	Hipótesis Específica	63
2.6	Matriz Operacionalización de Variables	64
2.7	Definición de Términos Usados	66

CAPITULO III

3.	METODOLOGÍA	69
3.1	Metodología empleada	69
3.2	Nivel o Tipo de investigación	70
3.3	Población y muestra	73
3.4	Técnicas e Instrumentos	76
3.5	Recolección de Información	76
3.6	Selección de recursos de apoyo	76

CAPITULO IV

4.	ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	77
4.1	Análisis de Resultados Ciudadanía	77
4.2	Análisis de Resultados Profesionales del Derecho	87

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
5.1 Conclusiones	92
5.2 Recomendaciones	93

CAPITULO VI

6. PROPUESTA	95
6.1 Titulo	95
6.2 Justificación	95
6.3 Objetivos	96
6.3.1 Objetivo General	96
6.3.2 Objetivos Específicos	97
6.4 Metodología	97
6.5 Factibilidad	98
6.6 Descripción de la Propuesta	98
6.7 Actividades	99
6.8 Impacto	100
6.9 Evaluación	101

INTRODUCCION

Mi presente tema de investigación la he realizado con el único propósito de que la asamblea, los ciudadanos, funcionarios públicos, profesionales en el libre ejercicio, en primer instancia tomen conciencia de lo que significa cometer delitos medios ambientales, ocasionados por residuos de desechos sólidos, a su vez busco que estos delitos sean sancionados con una pena más rigurosa, por lo cual he visto en la necesidad de llevar a efecto la reforma en el Código Penal ecuatoriano en su título V, Capítulo XA, Párrafo segundo, del artículo 437.2, en cuanto al aumento de la pena, considerando la gravedad de la infracción penal.

Ya que el primer capítulo nos explica el problema de la investigación, el por qué se origina la temática de nuestra investigación, por que en algunas circunstancias en la zona rural del Cantón Babahoyo, la recolección de basura, sean estos desechos sólidos, se la realiza mediante recolectores ambulantes por las diferentes calles de nuestra Ciudad, de una forma muy desordenada, que tiene como efecto la degradación de nuestro planeta.

Ante ciertas modificaciones que se tratara de realizar al artículo 437.2 del Código Penal Ecuatoriano, que trata de los delitos del medio ambiente, se pretende tener grandes avances en el campo Penal.

En el segundo capítulo hablamos del marco teórico conceptual, donde nos enfocaremos en los antecedentes investigativos que trata que el termino de educación ambiental se lo utilizo a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, donde surgió una grave preocupación a nivel mundial por las condiciones ambientales, donde Se llego a la conclusión que la educación ambiental es hija del deterioro ambiental.

En el tercer y cuarto capítulo, comenzamos con la metodología de la investigación donde hablaremos de cada uno de los métodos empleados, además tratamos de los análisis e interpretaciones de la entrevista, la observación, y encuestas realizadas a un grupo de ciudadanos del cantón Babahoyo, y a los profesionales del derecho.

El quinto y sexto capítulo hablaremos a cerca de las conclusiones y las recomendaciones, donde expondremos nuestras posibles soluciones a la temática planteada en nuestra investigación.

Es factible que todos nos unamos para así de una u otra forma lograr nuestro propósito, siempre y cuando no cometamos estos delitos como es el más común: la mala manipulación de desechos sólidos.

Culminando con el desarrollo de mi tesis de una forma muy satisfactoria porque el único propósito es el de realizar una reformar en la Ley Penal Ecuatoriana, en beneficio de nuestra sociedad.

Este proyecto de tesis pretende ser uno de los instrumentos que utilicen tantos abogados como jueces, fiscales, e incluso estudiantes

como fuentes de estudio, medio de información y apoyo en cualquier inquietud concerniente al tema planteado, ya que contiene criterios, análisis jurídicos como muestra del esfuerzo y empeño dado en este proyecto de suma importancia.

Sugerir a la asamblea del Ecuador mi reforma al párrafo segundo, que trata de los delitos del medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos, artículo 437.2 y siguientes del código penal en la parte pertinente a los años de prisión a los que cometen estos tipos de delitos.

Y a la ciudadanía del Cantón Babahoyo a que acudan antes las autoridades a denunciar el delito del medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos, y contar con el apoyo de los profesionales del derecho creemos conveniente e importante establecer una reforma al código penal.

CAPITULO I

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1 TEMA. -

Reforma al Capitulo XA que trata de los delitos del Medio Ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos parágrafo segundo, artículo 437.2 del Código Penal.

1.1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACION. -

Como debemos reformar los delitos contra el Medio Ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos, en cuanto a la pena por el motivo de contaminación ambiental.

1.2 INVESTIGACION DEL PROBLEMA.-

El Medio Ambiente es todo aquello que nos rodea y que debemos cuidar para mantener limpia nuestra ciudad, colegio, hogar, etc., en fin todo en donde podamos estar.

Medio ambiente, conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.

Elementos del Medio Ambiente.

El agua.- Es el elemento más importante del medio ambiente ya que sin ella ninguno de los seres vivos podría existir.

La fauna.- Uno de los elementos menos cuidado por el ser humano debido a eso hay mucha extinción en nuestro país y el mundo entero.

La flora.- También importa por que es la que se encarga de purificar el aire.

El aire.- Este elemento del medio ambiente es importante debida a que si esta contaminado daña a los seres humano y animales.

El suelo El aire, dejando a un lado el agua; el suelo es uno de los elementos del medio ambiente también explotado y contaminado por los seres humanos. El medio ambiente tiene que protegerse ya que sin él no podremos sobrevivir en el futuro.

Como ya hemos visto, todos los elementos del ambiente están relacionados unos con otros y dependen entre sí. Por ejemplo, las plantas son fundamentales para que las personas tengamos oxigeno para respirar.

Si se daña al medio ambiente se daña a los hombres porque se limita su posibilidad de alimentarse, de disfrutar de la naturaleza, de respirar aire puro y mantener la salud. En síntesis, las personas necesitamos del ambiente para sobrevivir por lo que debemos cuidarlo y respetarlo.

En el Cantón Babahoyo, de la Provincia de los Ríos, en la zona rural la recolección de basura se la realiza mediante recolectores ambulantes por las diferentes calles de nuestro cantón, de una forma muy desordenada; ya que estos desechos no son recolectados de la manera adecuada que debería de serlo, para así poder lograr la conservación de nuestro medio ambiente.

Es por eso que el medio ambiente ha sido denominado como una ciencia y por su desarrollo ha sido considerado por Convenciones Internacionales como un derecho fundamental para el hombre.

El derecho del ambiente se ocupa principalmente de combatir los peligros que amenazan nuestras vidas, esto es nuestro equilibrio natural, en virtud que nosotros como seres humanos formamos parte del gran conjunto del medio ambiente y su entorno.

Las normas de calidad ambiental es la normativa jurídica vigente, que rigen actualmente en el país con el fin de proteger recursos naturales, es decir los ecosistemas, especies de fauna y flora, así como también el agua y el suelo, lo cual permite garantizar el respeto colectivo de

todos los habitantes a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; es por esto que la subsecretaría de calidad ambiental en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, buscan mejorar la calidad de vida de la población, controlando la calidad del agua, clima, aire y suelo de tal manera que sea sano y productivo, para ello es necesario trabajar desde la prevención y un buen control impidiendo la degradación de los ecosistemas a través del manejo descentralizado y participativo de la gestión ambiental.

Además en la ciudad de Babahoyo no se realiza un seguimiento a la violación de los derechos de gestión ambiental, ni a personas Naturales ni a Jurídicas, no se aplican las ordenanzas municipales, ni la Ley de Gestión Ambiental. Para reducir la degradación medioambiental, las sociedades deben reconocer que el medio ambiente es finito.

Los especialistas creen que, al ir creciendo las poblaciones y sus demandas, la idea del crecimiento continuado debe abrir paso a un uso más racional del medio ambiente, pero que esto sólo puede lograrse con un espectacular cambio de actitud por parte de la especie humana. El impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado geológico de la Tierra; independientemente de la actitud de la sociedad respecto al crecimiento continuo, la humanidad debe reconocer que atacar el medio ambiente pone en peligro la supervivencia de su propia especie.

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.-

¿Determinar cuáles son los delitos del medio ambiente ocasionados por desechos sólidos, y la aplicación de la justicia penal ecuatoriana, para su juzgamiento?

Ya que, nuestro Cantón es un lugar donde las autoridades no se preocupan de la biodiversidad de nuestro planeta, existen ordenanzas, para lograr la conservación de nuestro medio ambiente, y estas ordenanzas no son tomadas en cuenta, por que las personas cometen delitos ambientales, y no son sancionados como debería serlo. Ya que el medio ambiente de acuerdo a la legislación Ecuatoriana es considerado como un principio fundamental del ciudadano ecuatoriano, es por eso que se encuentra consagrado dentro de nuestra Constitución en el Art. 14 del medio ambiente que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

DOCTRINA

El Ministerio del Ambiente en concordancia con lo estipulado por el pueblo ecuatoriano en la Constitución Política de la República del Ecuador, velará por un ambiente sano, el respeto de los derechos de la

naturaleza o pacha mama, y garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

“Es el organismo del Estado ecuatoriano encargado de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país.

Desde una visión solidaria con las poblaciones y su Ambiente, impulsa la participación de todos los actores sociales en la gestión ambiental a través del trabajo coordinado, para de esta manera, contribuir a consolidar la capacidad tanto del Estado como de los gobiernos seccionales para el manejo democrático y descentrado del tema ambiental y comprometer la participación de diversos actores: las universidades, los centros de investigación”.

La gestión ambiental es una responsabilidad de todos, porque la calidad de vida depende de las condiciones ambientales en las que nos desarrollamos. Por este motivo, el Ministerio se encarga de recopilar la información de carácter ambiental como un instrumento para educar a

la población sobre los recursos naturales y la biodiversidad que posee el país, y la manera más adecuada para conservar y utilizar oportunamente estas riquezas.

“Es por esto que el Ministerio del Ambiente toma como Objetivos Estratégicos para lograr la biodiversidad de nuestro país:

1. Incorporar los costos y beneficios ambientales y sociales en los indicadores económicos, que permitan priorizar actividades productivas de menos impacto y establecer mecanismos de incentivo adecuados.
2. Generar información sobre la oferta de recursos naturales estratégicos renovables por ecosistema para su manejo integral.
3. Reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente al cambio climático, concienciar a la población sobre causas y efectos de este fenómeno antropogénico y fomentar la Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales.
4. Reducir el consumo de recursos (electricidad, agua y papel) y de producción de desechos.
5. Manejar la conflictividad socio ambiental a través de la incorporación de los enfoques de la participación

ciudadana, e interculturalidad y/o género en los proyectos de gestión ambiental.

6. Definir y determinar información e investigación válidas y pertinentes para mejorar la ordenanza ambiental en los ámbitos de la normativa, la dinámica internacional y la participación ciudadana.
7. Fortalecer la institucionalidad del Ministerio del Ambiente”.

La presencia de contaminantes en un suelo supone la existencia de potenciales efectos nocivos para el hombre, la fauna en general y la vegetación. Estos efectos tóxicos dependerán de las características toxicológicas de cada contaminante y de la concentración del mismo. La enorme variedad de sustancias contaminantes existentes implica un amplio espectro de afecciones toxicológicas cuya descripción no es objeto de este trabajo.

De forma general, la presencia de contaminantes en el suelo se refleja de forma directa sobre la vegetación induciendo su degradación, la reducción del número de especies presentes en ese suelo, y más frecuentemente la acumulación de contaminantes en las plantas, sin generar daños notables en estas.

En el hombre, los efectos se restringen a la ingestión y contacto dérmico, que en algunos casos a desembocado en intoxicaciones por metales pesados y más fácilmente por compuestos orgánicos volátiles o semivolátiles.

Indirectamente, a través de la cadena trófica, la incidencia de un suelo contaminado puede ser más relevante. Absorbidos y acumulados por la vegetación, los contaminantes del suelo pasan a la fauna en dosis muy superiores a las que podrían hacerlo por ingestión de tierra.

Cuando estas sustancias son bioacumulables el riesgo se amplifica al incrementarse las concentraciones de contaminantes a medida que ascendemos en la cadena trófica, en cuya cima se encuentra el hombre.

“Que la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas,

audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.- El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”.

La Ley de gestión ambiental, en el Art. 32, dispone que “El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en coordinación con las instituciones del Estado competentes en la materia, publicará en periódicos de amplia circulación los listados de productos, servicios y tecnologías de prohibida fabricación, importación, comercialización, transporte y utilización; por su peligro potencial para la salud y el medio ambiente. También publicará la lista de aquellos productos que han sido prohibidos en otros países”. Aunque el organismo al que hace alusión esta disposición no hubiera cumplido con su obligación de publicar los productos que pudieren ser nocivos para la salud o el medio ambiente, ninguna persona podría eximirse de la responsabilidad que podría tener como origen el manipuleo de sustancias peligrosas, desde el momento en que el Art. 2229 del Código Civil, declara que “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado

por ésta”; y luego puntualiza que “Están especialmente obligados a esta reparación: 1º El que provoca explosiones o combustión en forma imprudente, aunque, como veremos más adelante, no es únicamente por medio de explosiones o combustión que se puede causar daños a la salud o al medio ambiente. En este sentido, más amplia es la redacción de los Arts. 29 y 30 del Código de la Salud; al tocar el tema de las Sustancias Tóxicas o Peligrosas para la Salud, prescriben lo siguiente: “Art. 29.-

La tenencia, producción, importación, expendio, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o comburente, explosivos o radioactivos, que constituyan un peligro para la salud, deben realizarse en condiciones sanitarias que eliminen tal riesgo y sujetarse al control y exigencias del reglamento pertinente. Particularmente se prohíbe la elaboración, expendio y uso de los llamados diablillos y de los petardos, buscapiés, camaretas y demás artefactos pirotécnicos peligrosos”.

“Art. 30.- Se prohíbe el expendio de sustancias y productos cuya venta al público pueda dar origen a accidentes o intoxicaciones, productos que serán comisados, si las circunstancias lo requieren”. Adicionalmente, en términos más concretos, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Art. 22 expresa que “El

Ministerio de Agricultura y Ganadería limitará, regulará, prohibirá el empleo de sustancias, tales como plaguicidas, herbicidas, fertilizantes, desfoliadores, detergentes, materiales radioactivos y otros, cuyo uso pueda causar contaminación”; y, el Art. 23 dice: “El Ministerio de Salud, en coordinación con las municipalidades, planificará, regulará, normará, limitará y supervisará los sistemas de recolección, transporte y disposición final en el medio urbano y rural.- En igual forma este Ministerio, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, limitará, regulará, planificará y supervisará todo lo concerniente a la disposición final de desechos radioactivos de cualquier origen que fueren”.¹

La efectividad de la intervención penal ha sido cuestionada desde hace tiempo al considerar que la respuesta del Estado siempre llega tarde, esto es, cuando el daño se ha producido, razón por la cual no logra el efecto preventivo, que la sociedad espera de la estructura legal y judicial organizada.

La solución propuesta por la doctrina a este desfase es la creación de los delitos de peligro, la que evidentemente obedece a un criterio expansionista del derecho penal pero que encuentra plena aceptación en la tendencia moderna, donde ya no se trata tanto de la sola protección del bien jurídico sino de la protección de instituciones

¹ <http://www.jmarcano.com/educa/historia.html>

sociales o unidades funcionales de valor (como la salud pública o el medio ambiente en sentido amplio), con lo que el efecto preventivo llega con mayor facilidad en el momento que la protección del ordenamiento es más institucional que individual.

Sin embargo, como la propuesta de los delitos de peligro constituye un adelantamiento de la barrera de protección, choca con el principio de lesividad, pues en lugar de castigarse una conducta dañosa se estaría sancionando sólo la comprobación de una conducta peligrosa, rayando aparentemente el *nullum crimen sine injuria* indispensable para la imposición de una pena, sin considerar que el Estado está siempre al servicio de los ciudadanos, por tanto, el objetivo de la protección de los bienes jurídicos debe dirigirse más a garantizar el libre desarrollo de las personas en la sociedad que a castigadas.

La complejidad de los nuevos tipos de delincuencia ocasiona que los bienes jurídicos tradicionales, como están concebidos, se tomen obsoletos. Por ello el Legislador ha fusionado los intereses de bienes jurídicos individuales y colectivos, originando los llamados bienes jurídicos intermedios" o de referente individual que, como el medio ambiente, necesitan de otro tipo de protección para evitar la lesión mediata o inmediata de los bienes jurídicos con, (por ejemplo si se produce una, muerte, una grave lesión corporal o contaminación misma.

La diferencia del resultado lesivo mediato o inmediato, a base de su proximidad, es lo que identifica a un bien jurídico intermedio, porque, - por ejemplo, un mismo acto como la contaminación puede involucrar delitos contra la salud, delitos contra la seguridad pública o, incluso, delitos contra la. Es decir que él bien jurídico intermedio puede tutelar un bien jurídico de manera inmediata y, al mismo tiempo, otro de manera inmediata. El ejemplo román de bienes jurídicos intermedios es precisamente el orden en que esta protegido por bienes jurídicos de esta naturaleza, corito los societarios, tributarios, informáticas, de propiedad intelectual, hasta los medioambientales, donde el bien jurídico cercano es la propiedad, el derecho del estado a recaudar tributos o la salud pública, respectivamente, mientras que el lejano vendría a estar constituido por este orden económicos.

Aunque hay autores de la idea que "cuanto más crece la anticipación de la tutela más tiende a disminuir la peligrosidad de la conducta típica y. por tanto la probabilidad de ocasionar la lesión del bien jurídico", no necesariamente es éste el procedimiento más adecuado para disminuir la criminalidad en materia medioambiental, porque la anticipación de la protección se contrapone de alguna forma a los principios de lesividad e intervención mínima -como ya se indicó-, debido a que el derecho penal estaría interviniendo aún cuando no se haya provocado lesión alguna, ni agotado ~ las instancias previstas en otras ramas de la legislación. Entonces, para resumir esta parte, tenemos que el Derecho

penal moderno se sirve de las herramientas básicas para cumplir su objetivo de brindar una protección institucional, la universalización de los bienes "y, la creación de delitos de peligro, sobre todo, los que veremos más, allá Como, delitos de peligro abstracto. De esta forma "el derecho penal deja de un instrumento de reacción frente a las lesiones graves de la libertad de f&... Ciudadanos, y se transforma en el instrumento de una política de seguridad,

B) Clasificación de los delitos:

1) Delitos de lesión y de peligro.- Por efectos didácticos tomamos a Josep María Prat García y Pedro Matutes⁸ para quienes siendo la doctrina mayoritaria, los delitos según su resultado se clasifican en: a) delitos de mera desobediencia, los cuales consisten en una contravención puramente formal de la norma ya que en ellos no se exige la creación o existencia de un riesgo, ni en abstracto ni en concreto (proponen estos autores como ejemplo la tenencia de un arma sin licencia la cual por sí sola es considerada por el Legislador como una conducta de riesgo o peligrosa y constitutiva de delito en el artículo 564 ~ Código Penal Español); b) delitos de lesión, donde hay un daño apreciable del bien jurídico, ejemplo el homicidio; c) delitos de peligro abstracto, cuando la acción considerada crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta ejemplo del que hacen acopio esta vez los citados autores es! el de conducir un vehículo bajo la influencia de

drogas, estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, aún sin poner en peligro; durante la conducción, la salud o la vida de terceros); y, e) delitos de peligro concreto, "cuando se exige la puesta en peligro de un objeto en el que se concreta el bien jurídico, junto con la probabilidad de lesión suficiente del mismo,¹⁹ (plantan en esa parte el delito tipificado en el artículo 381 del Código Penal Español, que contempla la conducción temeraria, poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas).

Con mayor precisión la propuesta de Carlos Martínez-Buján Pérez¹⁰ clasifica también los delitos en daño y peligro, pero por la intensidad del ataque al bien jurídico.

Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, y otras similares que por sus características constituya peligro, para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialicen, introduzcan armas químicas o biológicas. Ampliando lo anterior tenemos entonces que los delitos de peligro obedecen a la anticipación , de la respuesta penal a un momento anterior al de la efectiva lesión, es decir que solamente se habría producido un peligro

de daño al bien jurídico, dicho en otras palabras, sólo existiría la probabilidad de lesión.

Para abundar más en el tema, el peligro concreto consiste en la producción de un peligro real para el bien tutelado, demostrándose de esta manera que los delitos de peligro también son de resultado, pero en lugar de una lesión aparece un peligro típico o peligro de resultado, como sucede por ejemplo en la conducción imprudente (conducir sin respetar la reglamentación correspondiente) a la que siempre acude la doctrina para explicar esta clase de delitos, porque en ellos la ley sanciona al conductor imprudente por el sólo hecho de conducir sin tomar el debido cuidado, pues esta conducta pone en peligro concreto la integridad de bienes y personas aunque no se haya llegado a tocar siquiera ninguno de ellos, presumiéndose que sí se los pudo dañar, pero que no se lo hizo por varias circunstancias según se explica en los párrafos siguientes.

Con el propósito de determinar la existencia de peligro concreto para un bien jurídico el Tribunal Alemán, referido por Claus Roxin, en ciertos casos acogió un criterio de proximidad de la lesión, el mismo que conforme lo indica este autor, ha dado origen a varias teorías para su aplicación, como la teoría científico natural del resultado de peligro (Horn), "que acepta la existencia de un peligro concreto cuando según las leyes causales conocidas las circunstancias habrían tenido que dar lugar a la lesión del objeto de la acción, pero ésta ha dejado de producirse sólo por una razón inexplicable conforme a las ciencias

naturales (como por un milagro, O debido a un azar enigmático)". Sin embargo en la actualidad con el desarrollo tecnológico y la evolución de los conocimientos del hombre ya casi todos los fenómenos son explicables por las ciencias naturales y los milagros hoy en día realmente son milagros, así que con tal concepto de peligro quedaría éste sumamente restringido.

Según el mismo Roxin, mayor aceptación tiene la teoría normativa del resultado de peligro expuesta por Bernd Schünemann, según la cual el acontecimiento esperado y que provoca la creación de un peligro no se verifica por casualidad, sino que "sucede algo con lo que no se podía contar en el momento, que salva la lesión del bien jurídico. Para llegar a esta conclusión define causalidad "no como lo inexplicable según las ciencias naturales, sino como una circunstancia en cuya producción no se puede confiar. Por tanto, todas aquellas causas salvadoras que 'se basan en una destreza extraordinaria del amenazado o era una feliz e indomitable concatenación de otras circunstancias' no excluyen la responsabilidad por el delito de peligro concreto".

Para la mayor parte de la doctrina, la tipificación de delitos de peligro abstracto ,tiene como finalidad la protección bienes jurídicos puestos en peligro abstracta mente, aunque hay quienes se oponen con la opinión de que "los delitos de peligro abstracto no están para proteger bienes jurídicos, sino para garantizar seguridad", definiendo esta seguridad como el "estado Jurídicamente garantizado que está previamente cuidado de modo suficiente", lo cual se, reflejen la legitima

despreocupación de disponer de bienes. En cambio para Roxin, esta falta de temor y despreocupación sólo se produce ,cuando hay una efectiva, protección de los bienes jurídicos amenazados que constituye el objetivo primordial de la tipificación de los delitos de peligro abstracto, con lo que la seguridad pasa a segundo plano para convertirse en una consecuencia de la protección adelantada a ciertos bienes jurídica.

Lo anterior se complementa con, la postura de Santiago Mir Puig, quien indica que en, los delitos- de peligro concreto hay la creación de una efectiva situación de peligro (resulta⁴⁰ de peligro), mientras que en los de peligro abstracto no es necesaria la creación de un peligro efectivo, pues "sólo serían delitos de peligro en el sentido de que la razón de su castigo es que normalmente suponen un peligro". Por ello, para él, resulta hasta dudosa la existencia de delitos de peligro abstracto y propone hablar de delitos de peligro presunto. De allí que para este autor la diferencia entre los delitos de peligro abstracto con los de, peligro concreto se da porque "en los delitos de peligro concreto el tipo requiere como resultado de la acción la proximidad de una concreta lesión (así, que la acción haya estado a punto de causar una lesión a un bien jurídico determinado), mientras que en los delitos de peligro abstracto no se exige tal resultado de proximidad de una lesión de un concreto bien jurídico, sino que basta la peligrosidad de la conducta, peligrosidad que se supone inherente a la acción salvo que se pruebe que en el caso concreto quedó excluida de antemano."

En definitiva, para precisar un concepto de peligro abstracto varios autores han formulado su posición refiriéndose a estos delitos como "probabilidad de un peligro concreto o como peligro de resultado' sin necesidad de 'resultado de peligro", relacionándolo con la tentativa imprudente, debido a que para ellos estos delitos son de mera actividad y, por ello, no requieren resultado alguno.

JURISPRUDENCIA

“La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su artículo 23, numeral 6, que el Estado reconocerá y garantizará a las personas (...) el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, reservándose la ley la prerrogativa de establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, con el objeto de proteger el medio ambiente.

Para cumplir este propósito la Asamblea Nacional Constituyente incorporó al medio ambiente y su cuidado en el Capítulo de los Derechos Colectivos de la Norma Fundamental, disponiendo en su artículo 85 que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable'. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Este principio se reafirma en el considerando primero de la Ley de Gestión Ambiental,

que declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

De los Derechos Colectivos nacen los bienes jurídicos colectivos que para Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, son los que afectan más a la sociedad como tal, al sistema social que constituye la agrupación de varias personas individuales y supone un cierto orden social o estatal. Entre estos bienes jurídicos sociales o universales se cuentan la salud pública, el medio ambiente, la seguridad colectiva, la organización política, etc. Así que al momento de incluirlos bajo este rubro la Constituyente eliminó de plano la discusión sobre si el medio ambiente es un derecho fundamental, uno subjetivo o un principio rector de la política social y económicas otorgándole el carácter del primero de ellos.

Por tanto, partiendo de esta consideración y del objetivo constitucional perseguido, concluimos que el marco para un concepto del bien jurídico "medio ambiente", en la legislación ecuatoriana, está dado por el precepto constitucional citado que trasciende al orden penal cuando a continuación, en el artículo 87, la misma Constitución dispone que la ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjerías, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente. Para la Teoría del Bien Jurídico el problema actual radica en su delimitación y precisión versus la realidad de las situaciones que se producen diariamente en una sociedad moderna y compleja como la que tenemos, donde la tendencia obligada parece ser proteger instituciones, unidades o funciones sociales, lo cual acarrea indeterminación y vaguedad para un concepto de bien jurídico.

Con este antecedente, podemos concluir que la tutela penal clásica, con referencia a bienes jurídicos tradicionales, resulta a todas luces insuficiente para cumplir con el propósito de proteger a la colectividad de esta nueva fuente de daño y peligro. En la doctrina existen teorías contrapuestas sobre este particular, comenzando por quienes, como María Dolores Fernández Rodríguez¹, defienden la tesis de que no es necesario apartarse de los bienes jurídicos tradicionales, puesto que para ellos las conductas antiecológicas son una modalidad más de los delitos contra la salud pública; mientras que otros como Juan Bustos Ramírez², defienden el carácter socio económico del bien jurídico medio ambiente, porque está relacionado directamente con el desarrollo de las personas precisamente en esos ámbitos, el social y el económico.

A nuestro juicio esta segunda teoría es la que responde a la realidad jurídica del Ecuador debido a que nuestro Código de la Salud no

contempla la normativa suficiente para hacer frente a todo lo que engloba la materia medioambiental. De igual manera sucede con otras normas que en el derecho administrativo, protegen la fauna, la flora y la biodiversidad.

En la actualidad, la legislación aplicable debe ir de la mano con los nuevos preceptos constitucionales que entraron en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial del 11 de agosto de 1998, entre ellos los contenidos en los numerales 5 y 20 del artículo 23 de la Carta Fundamental'.

Siguiendo la propuesta de Mayer", el bien jurídico medio ambiente es un bien merecedor y necesitado de protección penal y, además, capaz de proteger a la colectividad de una eventual daño de gravedad y efectos lesivos considerables. Adicionalmente, en un Estado social y democrático de Derecho como el ecuatoriano' la protección del medio ambiente responde también a las condiciones de la vida social, en la medida que afectan la posibilidades de participación de individuos en el sistema social' y está dotado de la importancia fundamental para el funcionamiento de este sistema social, que demanda Santiago Mir Puig con miras a constituir un bien jurídico-penal. Adicionalmente, cumple también con el requisito de ofrecer una protección jurídica contra la dañosidad social que produce la lesión del medio ambiente que según Jesús María Silva Sánchez" siempre se debe encontrar, "debido a que

todo bien para ser «jurídico» —nosotros agregamos penal— requiere, pues, que los ataques contra el mismo se revelen como trascendentes en la esfera social en un sentido dañoso: si al Derecho, en su conjunto, le competen funciones de protección social, éste sólo podrá intervenir en casos en que concurra la referida dañosidad social."

Así, en esta parte, nos atrevemos a decir también que el medio ambiente como bien jurídico tiene un carácter autónomo y merece una protección penal exclusiva ya que reúne las condiciones políticocriminales preventivas necesarias de merecimiento y necesidad de pena para convertirse en un bien jurídico-penal, eso sí, con respeto siempre a las disposiciones garantistas de proporcionalidad y adecuación de la respuesta penal.

Sin perjuicio de lo anterior, para Mir Puig "que el Derecho penal sólo deba proteger «bienes jurídicos» no significa que todo «bien jurídico» haya de ser protegido penalmente, ni tampoco que todo ataque a los bienes jurídicos penalmente tutelados deba determinar la intervención del Derecho penal."

1.2.-DELIMITACIÓN Y NATURALEZA DEL BIEN JURÍDICO MEDIOAMBIENTE.-

El problema al que se enfrenta la doctrina es el de encontrar un

concepto que defina al medio ambiente como un bien jurídico autónomo e independiente de otros bienes jurídicos ya protegidos por el derecho penal nuclear. Por eso se busca un concepto más limitado que permita fijar dentro de contornos delineados los parámetros de protección a los que deben referirse los supuestos de hecho típicos penales.

Paz M. de La Cuesta Aguado¹ considera que una correcta conceptualización del bien jurídico medio ambiente exige distinguir entre medio ambiente como bien jurídico de los elementos que lo integran. Para esta autora pueden considerarse elementos medioambientales el agua, suelo, aire, especies protegidas, etcétera y es su equilibrio el que constituye finalmente el medio ambiente, por ello se anticipa a definirlo como el conjunto de relaciones, de reglas naturales, bióticas, biológicas, ecológicas, etc... que han permitido el desarrollo del hombre y la aparición y mantenimiento de la vida en el planeta tierra.

Sin embargo es posible que nunca se pueda lograr un concepto restrictivo y autónomo cien por ciento, porque medio ambiente precisamente es sinónimo de la interacción mediata o inmediata del hombre con una infinidad de situaciones y circunstancias que evolucionan continuamente. Pero, por otro lado, sí se puede aspirar a elaborar conceptos lo más naturales y dinámicos posibles, como por

ejemplo los que aparecen en el glosario de definiciones de la mencionada Ley de Gestión Ambiental.

Debido a los inconvenientes que surgen en la búsqueda de una delimitación al concepto medio ambiente y por la necesidad de un bien jurídico uniformemente aceptado y más cercano, parte de la doctrina propone el reconocimiento de la biodiversidad' como bien jurídico intermedio y con perfiles propios, pero en una relación de inferioridad jerárquica respecto del medio ambientales. Esta concepción restringida responde a los requerimientos sociales antes indicados y permite concretar los objetos sobre los cuales debe recaer la acción típica, protección del suelo, de la flora y la fauna; mantenimiento de la pureza de las aguas; eliminación de desechos sólidos; protección contra emisión de gases perjudiciales; eliminación o reducción de los efectos perniciosos de la radioactividad y residuos químicos; protección contra el ruido fuera de los niveles permitidos por las autoridades, etcétera, obviamente sin descuidar los principios de intervención mínima del derecho penal como el de subsidiariedad 19 y fragmentariedad.

2.- RESERVA DE LEY ORGÁNICA.

Según lo dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Constitución Política del Ecuador, entre otras descritas en los numerales 1 y 2, son leyes orgánicas las que regulan las garantías de los derechos

fundamentales y los procedimientos para su protección. La importancia de las leyes orgánicas estriba en las prerrogativas que les confiere la norma constitucional en el artículo siguiente, el 143, cuando ordena que las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas, derogadas o interpretadas por mayoría absoluta de los integrantes del Congreso Nacional y, además, que una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial.

Es indudable que el medio ambiente fue considerado por la Asamblea Constituyente como un derecho fundamental al ubicarlo dentro de los derechos colectivos y al incluirlo en los derechos civiles garantizados por el Estado.

El quid de la cuestión ahora es definir que debe considerarse como un derecho fundamental, para lo cual recurrimos al concepto teórico y puramente formal o estructural propuesto por Luigi Ferrajoli:

"Son «derechos fundamentales» todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como

presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas". (el pie de página no es del original)

Empero, la definición de derecho fundamental puede constituirse en un problema de argumentación jurídica y, dentro de ella, de fundamentación jurídica, cuyo tinte rebasa la frontera de la pura ley y arriba a la esfera de la norma iusfundamental, donde se admiten como fuentes no sólo el texto legal, sino también la voluntad del legislador Constitucional y los antecedentes jurisprudenciales, según el modelo mixto material fundamental expuesto por Robert Alex.

De las expectativas positivas y negativas esbozadas por Ferrajoli nacen los llamados derechos a protección y a defensa, de los cuales los primeros corresponden a acciones positivas y los segundos a negativas'. Al margen de esta discutida clasificación, lo importante aquí es que el Estado brinda este derecho de protección de las intervenciones de terceros, a través de las sanciones de tipo penal.

Los derechos a protegerse por parte del Estado se extienden desde la protección frente a acciones de homicidio del tipo clásico hasta la protección frente a los peligros del uso pacífico de la energía atómica, porque no sólo la vida y la salud son bienes susceptibles de cuidado, sino todo aquello que, desde aspectos fundamentales, es digno de ser

protegido, como la dignidad, la libertad, la familia y la propiedad.

Las formas posibles de protección, pueden ser las normas del derecho penal, del derecho procesal y las acciones administrativas. De esta forma el orden jurídico legitima la intervención del Estado para proteger al titular de un derecho fundamental, y también para realizar acciones positivas o normativas con el fin de enmarcar sus límites.

En consecuencia tenemos que el medio ambiente se constituye, sin lugar a dudas, en uno de los «derechos fundamentales» garantizados" por el Estado a todas las personas, según el texto de nuestra Constitución, razón por la cual debe ser materia de ley orgánica (al igual que pensamos lo mismo del Código Penal Ecuatoriano, comentario que será ampliado en un futuro trabajo). La contravención de este principio acarrea la inconstitucionalidad de la normativa medioambiental aprobada de forma ordinaria.

Sin perjuicio de lo indicado, es necesario manejar con cautela el concepto de ley orgánica y su aplicación en el orden penal, porque podría llegarse a una expansión excesiva de las Leyes orgánicas, con el fenómeno consiguiente de congelación legislativa, tan incompatible con el sistema democrático", como lo admite la jurisprudencia española.

Para terminar, pensamos que la reserva de ley orgánica debe considerarse, en sí misma, también como una garantía constitucional amparada en el derecho-obligación seguridad jurídica, proponemos que el Legislador y el Tribunal Constitucional tomen las medidas necesarias para su aplicación evitando su desnaturalización y manipulación, con amparo en los principios establecidos por la doctrina y jurisprudencia internacional respecto a la teoría de los derechos fundamentales”².

DERECHO COMPARADO

PERÚ

Se considera residuos de desechos sólidos a aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, a través de un sistema que incluya procesos tales como: minimización de residuos, segregación en la fuente, transporte, transferencia y disposición final, entre otros, siguiendo los lineamientos establecidos en la Normatividad nacional y tomando en cuenta los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

Estaría de más exponer la problemática y las consecuencias de la contaminación ambiental en aguas, aire, suelos, espacios naturales,

²http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=152&Itemid=34

paisajes y demás, producto de muchos y diversos agentes contaminantes.

Enfocaremos las presentes líneas solo a una breve gama de dichos agentes, los más cercanos y más democráticos al común de la población, hablamos de los nocivos y masivos residuos de desechos sólidos. Al ser tan evidentes los daños que ocasiona la actual mala disposición de los mismos, sumada a la mala política de control sobre dichos residuos por parte de los entes gubernamentales especializados, la relevancia y responsabilidad que recae sobre cada uno de nosotros manifiesta una urgente atención a la importancia de la separación, selección y segregación de residuos para la reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.

En la actualidad, el aumento de los residuos sólidos se debe al crecimiento poblacional con hábitos de consumo inadecuados y educación ambiental precaria, procesos migratorios desordenados, flujos comerciales insostenibles, inadecuado manejo de gestión de residuos sólidos por parte de algunas municipalidades, entre otras.

De acuerdo a la ley de residuos por desechos sólidos, se establece que las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ambiente de su

jurisdicción. Sin embargo, el tratamiento de los residuos por desechos sólidos es aun muy bajo, del 100% de residuos sólidos municipales generados se dispone en rellenos sanitarios el 19.7% y en botaderos controlados el 46%, se recicla el 14,7% y se vierte al ambiente el 19,6%. La cobertura de recolección de residuos sólidos municipales alcanza al 73,7%. Sólo el 65,7% de residuos generados a nivel municipal reciben alguna forma de disposición final, es decir aproximadamente el 8 531,95 toneladas diarias, de las cuales el 30% se disponen en rellenos sanitarios mientras que el otro 70% se disponen en botaderos con un control precario.

Concepto del derecho fundamental del Medio Ambiente Peruano.

Ahora bien, según la doctrina jurídica, el medio ambiente, se puede explicar en el marco de una versión restringida o versión amplia sobre el concepto de Medio Ambiente, al respecto el jurista Andaluz sostiene: El ambiente es un conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado, lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempos concretos.

El Tribunal Constitucional del Perú sobre el concepto del medio ambiente sostuvo que: *No debemos olvidar que "el medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados*

con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo integrante de este mundo natural, en tanto forma parte del entorno vital del ser humano, se constituye en un objetivo social cuya realización encuentra pleno sustento en la mejora de la calidad de vida de la población, y, por tanto, constituye un verdadero derecho fundamental para el hombre.

De igual forma, debo concluir que si bien es cierto, que el Tribunal Constitucional del Perú, desarrolló criterio argumentativo positivista y normativista en la protección del medio ambiente en cuanto a la contaminación por residuos de desechos sólidos, sin embargo, en las comunidades campesinas y usuarios del agua superficial de la irrigación Progreso- Asillo, la protección del medio ambiente, implica conceptualizar como bien comunitario y derecho colectivo, integrado por el elemento: humano, normativo, orgánico y geográfico.

Finalmente, al Derecho Constitucional Ecológico, le falta desarrollar una explicación teórica sólida y coherente respecto a: Por qué, el Tribunal Constitucional del Perú, al establecer una posición constitucional en la protección del derecho fundamental del medio ambiente, como bien público, perjudica el desarrollo normativo en las Comunidades Campesinas y Comités de Riego que consideran como

bien comunitario, en el cual, se prefiere la comunidad frente al individuo en la protección del medio ambiente en cuanto a la contaminación por residuos de desechos sólidos, conforme al principio jurídico: pluralismo, tolerancia y la diversidad cultural. Hecho que evidentemente se debe explicar con un análisis mejor argumentado en el futuro.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificarlos Procesos Legales que existen en los delitos contra el medio ambiente ocasionados por desechos sólidos, durante el año 2011.

- Determinar la actuación de la fiscalía en los procesos investigativos.

- Determinar el cumplimiento de las garantías Constitucionales en el proceso Penal para su juzgamiento.

- Verificar si al momento del juzgamiento los jueces han cumplido con la Ley.

Para reducir la degradación medioambiental, las sociedades deben reconocer que el medio ambiente es finito. Los especialistas creen que, al ir creciendo las poblaciones y sus demandas, la idea del crecimiento

continuado debe abrir paso a un uso más racional del medio ambiente, pero que esto sólo puede lograrse con un espectacular cambio de actitud por parte de la especie humana. El impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado geológico de la Tierra; independientemente de la actitud de la sociedad respecto al crecimiento continuo, la humanidad debe reconocer que atacar el medio ambiente pone en peligro la supervivencia de su propia especie.

Las perspectivas de futuro, en lo que al medio ambiente se refiere son poco claras. A pesar de los cambios económicos y políticos, el interés y la preocupación por el medio ambiente aún es importante. La calidad del aire ha mejorado.

Las sustancias tóxicas son productos químicos cuya fabricación, procesado, distribución, uso y eliminación representan un riesgo inasumible para la salud humana y el medio ambiente. La mayoría de estas sustancias tóxicas son productos químicos sintéticos que penetran en el medio ambiente y persisten en él durante largos periodos de tiempo.

En los vertederos de productos químicos se producen concentraciones significativas de sustancias tóxicas.

Si éstas se filtran al suelo o al agua, pueden contaminar el suministro de agua, el aire, las cosechas y los animales domésticos, y han sido asociadas a defectos congénitos humanos, abortos y enfermedades orgánicas.

A pesar de los riesgos conocidos, el problema no lleva camino de solucionarse. Recientemente, se han fabricado más de 4 millones de productos químicos sintéticos nuevos en un periodo de quince años, y se crean de 500 a 1.000 productos nuevos más al año.

1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA.-

- **Categoría:**

- Código Penal.
- Ley de Gestión Ambiental.
- Constitución de la República del Ecuador.

- **Población:**

- Operadores de Justicia de la Provincia de Los Ríos.
- Abogados del libre ejercicio.
- Ciudadanos de Cantón Babahoyo.

- **Lugar:**

- Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos.

- **Temporalidad**

- Año 2011.

1.5 JUSTIFICACION.-

Mi tema de investigación lo realizo con el objetivo de ayudar a cuidar el patrimonio natural del Ecuador ya que es único e invaluable, por que día a día vemos la realidad que esta pasando no solo con nuestro Cantón, sino a nivel mundial ya que las manos del hombre son los responsables de acabar con nuestra biodiversidad.

La investigación realizada para este presente trabajo está dirigida a la sociedad y autoridades de Justicia para que de forma rápida y legal pongan fin a este problema que esta ocasionando grandes conflictos a nuestra sociedad como son la degradación de nuestra biodiversidad, la perdida de nuestro medio ambiente.

Es muy claro que en nuestro Cantón Babahoyo existen muchos casos de delitos ambientales pero no son sancionados como la ley lo manifiesta, además que tenemos que manifestar que la verdadera igualdad ante la Ley, no consiste solamente en enunciarla en preceptos legales que no se cumplen, sino en procurarla razonablemente, ayudando a cuidar el medio ambiente, frente a la degradación de la biodiversidad, que es el principio rector de todas las leyes que conforman el Derecho Social.

De esta manera presento mi trabajo para contribuir al mejoramiento de la naturaleza la sociedad y la justicia, realizando la presente investigación con fuentes claras y verdaderas de los hechos ocasionados en el Cantón Babahoyo.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Si en sentido estricto tratáramos de establecer el origen del surgimiento de la educación ambiental, tendríamos que remontarnos a las sociedades antiguas en donde se preparaba a los hombres en estrecha y armónica vinculación con su medio ambiente. Por otro lado si partimos del momento en que empieza a ser utilizado el termino Educación Ambiental, situaríamos su origen a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, período en que se muestra mas claramente una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales en el mundo, por lo que se menciona que la educación ambiental es hija del deterioro ambiental.

Sin negar de ninguna manera el surgimiento de la educación ambiental desde la época antigua, en estas notas situaremos sus orígenes en los años 70, debido a que es en el período que con mayor fuerza empieza a ser nombrada en diversos foros a nivel Mundial, aunque es cierto que antes ya se habían dado algunas experiencias de manera aislada y esporádica.

Es indispensable una educación en labores ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiada, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

La presencia de contaminantes en un suelo supone la existencia de potenciales efectos nocivos para el hombre, la fauna en general y la vegetación. Estos efectos tóxicos dependerán de las características toxicológicas de cada contaminante y de la concentración del mismo. La enorme variedad de sustancias contaminantes existentes implica un amplio espectro de afecciones toxicológicas cuya descripción no es objeto de este trabajo.

De forma general, la presencia de contaminantes en el suelo se refleja de forma directa sobre la vegetación induciendo su degradación, la reducción del número de especies presentes en ese suelo, y más frecuentemente la acumulación de contaminantes en las plantas, sin generar daños notables en estas. En el hombre, los efectos se restringen a la ingestión y contacto dérmico, que en algunos casos a

desembocado en intoxicaciones por metales pesados y más fácilmente por compuestos orgánicos volátiles o semivolátiles.

Indirectamente, a través de la cadena trófica, la incidencia de un suelo contaminado puede ser más relevante. Absorbidos y acumulados por la vegetación, los contaminantes del suelo pasan a la fauna en dosis muy superiores a las que podrían hacerlo por ingestión de tierra. Cuando estas sustancias son bioacumulables el riesgo se amplifica al incrementarse las concentraciones de contaminantes a medida que ascendemos en la cadena trófica, en cuya cima se encuentra el hombre.

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos de desechos sólidos, nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”.

Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.

Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y re vegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”.

El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

2.2.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL

El medio ambiente es el conjunto de condiciones físicas y procesos biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Un medio ambiente sano es una aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y futuras.

Una política de desarrollo sustentable debe lograr que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos, con el fin de promover patrones de producción y consumo sanos. Asimismo, es importante promover la inversión y el

uso de tecnologías limpias, que eviten y minimicen el impacto ambiental causado por el crecimiento económico. Se requiere de un uso más amplio de instrumentos económicos, legales, informativos y educativos, así como incentivos claros que entre productores, inversionistas, consumidores y la sociedad en general, aliente la utilización de esos patrones y tecnologías.

El ser humano, como parte de su naturaleza creativa, genera conocimientos y desarrolla tecnologías que sirven a su bienestar. La ciencia y la tecnología son instrumentos al servicio de la vida de las personas y de su comunidad.

No todo lo que es científicamente posible es socialmente responsable. La libertad de investigación tiene frontera en la dignidad de la persona humana. La manipulación técnica de la naturaleza no está exenta de riesgos. La protección y el cuidado de la naturaleza es responsabilidad del investigador, de manera directa, y de la sociedad, de manera solidaria.

El desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, deben ser certeramente responsable cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo.

El reto de la ciencia es cómo dominar su propio dominio. Es necesario estudiar a fondo, analizar, los avances en todos los ámbitos de la actividad humana, incluyendo la científica y tecnológica, para evaluar

sus implicaciones éticas. El certero desarrollo de la investigación es de vital importancia para proteger y mejorar la vida de las personas.

El conocimiento científico es patrimonio de la humanidad. La ciencia y la tecnología no deben convertirse en simples mercaderías, en instrumentos de dominio o en fuentes de segregación.

El impacto ambiental y contaminación.

La intensificación de la agricultura, la urbanización y la industrialización que acompañan al crecimiento y el desarrollo de la población humana impactan en el medio ambiente y pueden generar efectos negativos como la contaminación, que afecta a la salud y altera el funcionamiento del ecosistema.

Habitualmente se asocia el término impacto ambiental con los efectos indeseables que ocasionan las actividades humanas en el ambiente natural como, por ejemplo, la deforestación que resulta de la explotación de los bosques. Sin embargo, el impacto ambiental hace referencia también a las consecuencias favorables derivadas de una acción humana como, por ejemplo, la reforestación de un bosque.

Entonces se puede definir impacto ambiental como cualquier alteración, positiva o negativa, de las propiedades físicas, químicas o biológicas del ambiente, causadas por la actividad humana que, directa o indirectamente, puede afectar el aire, el agua, el suelo, el clima, el

paisaje y a los seres vivos entre ellos, el hombre, sus condiciones de vida y sus propiedades culturales.

Cuando el cambio se produce en el ambiente provoca un desequilibrio en el ecosistema, se habla de “contaminación”. La mayoría de las actividades humanas provoca algún tipo de contaminación; por ejemplo, la calidad del aire puede verse afectada por los ruidos, los olores y por sustancias tóxicas, polvo, etc. La calidad del agua es afectada por las descargas de agua servidas domésticas y los desechos industriales, de detergentes y por el lavado de los suelos con altas concentraciones de agroquímicos.

El suelo utilizado inadecuadamente puede favorecer la erosión y la desertificación. La renovación de la flora para la instalación de determinadas obras puede implicar la pérdida de especies vegetales y animales, todo esto constituye un impacto negativo sobre el paisaje y puede modificar el modo de vida de toda una población.

Esta problemática se encuadra dentro de la zona industrial y portuaria y la que, esta, representada dentro del impacto medio ambiental.

En ella intervienen estamentos de distintos órdenes como ser como ser:

- Internacionales

- Nacionales

- Municipales

Policiales y los habitantes de la zona Sur, ya que esta actividad se refiere a elementos contaminantes:

- Pesticida

- Fertilizante

- Agroquímico

- Mineral de Fe

- Carbón de coque,

- Provocando afección dérmicas, visuales, auditivas, respiratorias, alergias, canceres, etc.

Sugerimos que el estado municipal, provincial y nacional haga controles y se adueñe a la ley de medio ambiente, Ley policial N° 1741/96 (ordenanza 4800 que reemplaza 6455) de carácter municipal, y que estando en vigencia hay un “olvido” para hacerla cumplir.

2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- 1.-Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

“Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”.

Quisiéramos entender que el Estado ecuatoriano ha asumido con responsabilidad estas graves obligaciones y lo ha hecho de manera eficaz y eficiente; prueba de ello es que, al menos, al expedir la ley 37, LEY DE GESTION AMBIENTAL, publicada en el Registro Oficial No.245, de 30 de Julio de 1999, el Congreso Nacional, para demostrar su preocupación por acatar el mandato constitucional de 1998 y justificar la expedición de esa ley, incluyó el siguiente considerando:

Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.- El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario”.

El medio ambiente esta protegido por la madre de todas las leyes como lo es la Constitución de la Republica del Ecuador:

El patrimonio Natural del Ecuador es único e invaluable comprende entre otras las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental; científico, Cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

El sistema nacional de áreas protegidas garantizara la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones geológicas.

El sistema se integrara por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

El medio ambiente de acuerdo a la Legislación Ecuatoriana es considerado como un principio fundamental del ciudadano Ecuatoriano, es por eso que se encuentra consagrado dentro de nuestra Constitución en los siguientes artículos:

Artículo 14.-del Medio Ambiente donde nos manifiesta que se reconoce el de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño

ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

La soberanía energética no se alcanzara en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectara el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la

Introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio Nacional.

Derechos de la Naturaleza

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tienen derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos mas eficaces para alcanzar la restauración, y adoptara las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El Estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la

destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

2.4 MARCO LEGAL.

El derecho ambiental ha sido denominado como una ciencia y por su desarrollo ha sido considerado por convenciones internacionales como un derecho fundamental para el hombre. El derecho del ambiente se ocupa principalmente de combatir los peligros que amenazan nuestras vidas, esto es, nuestro equilibrio natural, en virtud de que nosotros como seres humanos formamos parte de un gran conjunto del medio ambiente y su entorno.

Las normas de calidad ambiental es la normativa jurídica vigente, que rigen actualmente en el país con el fin de proteger recursos naturales, es decir los ecosistemas, especies de fauna y flora así como también el agua y el suelo, lo cual permite garantizar el respeto colectivo de todos los habitantes a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, es por esto que

la Sub secretaria de calidad Ambiental busca mejorar la calidad de vida de la población, controlando la calidad del agua, clima, aire y suelo, de tal manera, que sea sano y productivo, para ello es necesario trabajar desde la prevención y el control impidiendo la degradación de los ecosistemas a través del manejo descentralizado y participativo de la gestión ambiental.

La Constitución de la República del Ecuador, asigna un trato especial y preferencial al medio ambiente y a su tutela jurídica, haciéndolo de manera significativamente sensible. Lo hace en varias normas, con diversa óptica y finalidad, como vamos a analizar a continuación:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,

en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

3. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Consignamos también el texto del numeral 5, en cuanto creemos que al incluir la palabra “sustentable”, se alude a la necesidad de que se lo pueda sustentar o defender con razones válidas, como expresa el Diccionario de la Lengua Española; no sería válido, ni, por lo tanto, sustentable y aceptable, el crecimiento económico que sacrifique la naturaleza y el medio ambiente. Nuestra nueva carta constitucional pone más énfasis al derecho que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas a vivir en un medio ambiente sano, de ahí que da un tratamiento especial a ciertos temas tales como el agua, así: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.

El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Nótese la importancia que asigna la Constitución a la protección del medio ambiente, hasta el punto de franquear la posibilidad de que las leyes de la materia, puedan restringir el ejercicio de derechos y libertades individuales para preservar un derecho de mayor importancia vital, que es de la colectividad, y, en realidad, de la humanidad toda.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

La Ley de gestión ambiental, en el Art. 32, dispone que “El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en coordinación con las instituciones del Estado competentes en la materia, publicará en periódicos de amplia circulación los listados de productos, servicios y tecnologías de prohibida fabricación, importación, comercialización, transporte y utilización; por su peligro potencial para la salud y el medio ambiente. También publicará la lista de aquellos productos que han sido prohibidos en otros países”.

Aunque el organismo al que hace alusión esta disposición no hubiera cumplido con su obligación de publicar los productos que pudieren ser nocivos para la salud o el medio ambiente, ninguna persona podría eximirse de la responsabilidad que podría tener como origen el manipuleo de sustancias peligrosas. En igual forma este Ministerio, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, limitará, regulará, planificará y supervisará todo lo concerniente a la disposición final de desechos radioactivos de cualquier origen que fueren”.

Es por esto que con mi investigación busco reformar el párrafo segundo del artículo 437.2 y siguientes del código penal, en cuanto al aumento de la pena ya que creo que lo que dispone la ley es una sanción muy poca que deberíamos de aumentarla a diez años ya que la naturaleza también tiene derechos y deberíamos de hacerlos cumplir.

2.5 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS:

2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL.

- La determinación de los casos de juzgamiento por contaminación ambiental con el actual sistema oral, permite mejorar el trámite en estos casos.

Doctrina

La convivencia entre los seres humanos y la naturaleza debe ser tal que permita la satisfacción las necesidades de los hombres, sin comprometer la capacidad de regeneración de la naturaleza, y por tanto, la existencia de las generaciones futuras. Es necesario que las instituciones públicas y privadas incluyan el tema ambiental en sus actividades y que haya un cambio de hábitos y valores sociales, para lograr la efectiva protección del medio ambiente.

El buen aprovechamiento de los recursos naturales no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y a sus instituciones. La inequidad en la distribución del ingreso, la ineficiencia gubernamental, la corrupción y el autoritarismo, agreden al medio ambiente.

Un sistema político responsable y ordenado previene y mitiga los impactos nocivos al ambiente. Es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, no sólo como conjunto de consumidores, sino de personas que ejercitan sus derechos y asumen sus responsabilidades cívicas y políticos. La sociedad y todos los órdenes de gobierno deben actuar coordinada y permanentemente para evitar la degradación del medio ambiente, renovar la conciencia ciudadana, desalentar procesos productivos contaminantes y sancionar las prácticas dañinas al ambiente.

Es indispensable la acción solidaria y subsidiaria entre las naciones para frenar el deterioro ambiental y reorientar la actividad humana hacia el desarrollo sustentable mundial. Día a día vemos la realidad que vivimos los babahoyense, en cuanto a la contaminación ambiental ya que este es uno de los problemas que mas nos afectan como ser humano, por el mal manejo de los residuos de desechos sólidos que acarrea por las calles de nuestro cantón.

Existen en nuestro cantón estos tipos de delitos ambientales pero en la realidad jamás son denunciados por la falta de los organismos encargados para la sanción de estos delitos y por otro lado vemos que la ciudadanía no toma en serio la conservación de nuestra biodiversidad.

Podríamos decir que este es un organismo encargado de sancionar el cometimiento de los delitos ambientales ocasionados por residuos de desechos sólidos, pero como se podría llegar a esta sanción si los ciudadanos no denuncian estos delitos.

Existen leyes que protegen al medio ambiente una de ellas es la madre de todas las leyes, como lo es: la Constitución de la república del Ecuador, también tenemos la ley de gestión ambiental, y muchas más. Hay muchas leyes que sancionan estos delitos, y organismos encargados para que estos delitos sean sancionados como la ley lo manifiesta.

2.5.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- El conocimiento de los casos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos, que se han producido en el cantón Babahoyo, durante el año 2011, permite determinar el cometimiento de estos delitos penales.
- El conocimiento de los casos de contaminación ambiental que se han producido durante el año 2011, permite determinar el cometimiento de estos delitos penales.
- La actuación de la Fiscalía en la investigación del medio ambiente influye positivamente para evitar contaminaciones ambientales.
- El cumplimiento de las garantías constitucionales en los delitos de contaminación ambiental permite juzgar con celeridad y equidad.
- La verificación del juzgamiento por parte de los administradores de justicia, en los casos de contaminación ambiental, en el año 2011. identifica el cumplimiento de la Ley.

2.6 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTOS
<p>El medio ambiente es todo aquello que nos rodea y que debemos cuidar para mantener limpia nuestra ciudad, colegio, hogar, etc., en fin todo en donde podamos estar.</p>	<p>Formas de cuidar el medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reciclar Desechos sólidos. -Cuidar los recursos naturales. 	<p>¿Que opina a cerca de los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos?</p>	<p>ENTREVISTAS</p> <p>ENCUESTAS:</p> <p>Dirigidas a funcionarios Judiciales, y ciudadanos en general.</p>
	<p>Miembros encargado de cuidar el medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio del ambiente. - Ley de gestión ambiental. - Instituciones del Estado. -Ciudadanos. 	<p>¿Cree usted que la Constitución del Ecuador, garantiza, a los seres humanos a vivir en un ambiente sano?</p> <p>¿Usted conoce tipos de contaminación ambiental ocasionados por residuos de desechos sólidos que se hallan producido en este cantón</p>	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE:

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTOS
<p>Los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos se conceptualizan como: un conjunto de elementos abióticos que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.</p>	El Agua	Ministros del Ambiente.	¿Conoce usted a que se denomina delito ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Entrevistas
	El Aire	Población del Cantón Babahoyo.		
	La Flora	Corte de Justicia	¿Cree usted que este delito; es sancionado como la Ley lo manifiesta?	Encuestas: Dirigidos a Ministros del Medio Ambiente, y publico en general
	La Fauna	Juzgados	¿Considera que los delitos ambientales, ocasionados por residuos de desechos sólidos?	

2.6 DEFINICION DE TERMINOS USADOS

SUSPENSIVOS.- Con virtud para suspender.

GESTIÓN.- Acción o efecto de gestionar o administrar diligenciamiento de algo.

EXPROPIACIÓN.- desposeimiento o privación de la propiedad.

DEGRADACIÓN.- Acción o efecto de degradar.

IMPREScriptIBLES.- lo que no puede perderse por prescripción.

INALIENABLE.- Lo que no se puede enajenar, por obstáculo natural o por prohibición convencional o legal.

CONTAMINACIÓN.- contagio, corrupción, perversión.

DESECHOS SÓLIDOS.- Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

GESTIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.- Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional, local y empresarial.

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS.- Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

PLANTA DE TRANSFERENCIA.- Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

RECUPERACIÓN.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

PLANTAS DE RECUPERACIÓN.- Sitios destinados a la recuperación de materiales provenientes de los desechos sólidos no peligrosos.

RECICLAJE.- Es un proceso mediante el cual ciertos materiales de los desechos sólidos se separan, recogen, clasifican y almacenan para reincorporarlos como materia prima al ciclo productivo.

REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN.- Reducir o minimizar la cantidad o el tipo de residuos generados que deberán ser evacuados. Esta reducción evita la formación de residuos, mediante la fabricación, diseño, adquisición o bien modificación de los hábitos de consumo, peso y generación de residuos.

BOTADERO DE DESECHOS.- Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, en el que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

CAPITULO III

3. METODOLOGIA

3.1. METODOLOGIA EMPLEADA:

METODO DEDUCTIVO.- Utilicé este método de la deducción para así de esta manera poder establecer de una manera directa la conclusión particular de mi tema antes de llegar a una conclusión general, todo este trabajo de investigación lo realice demostrando casos reales de la contaminación actual por la que está pasando nuestra naturaleza y que de manera directa es ocasionado por los seres humanos, así de esta manera pude proponer las posibles soluciones para este problema.

METODO INDUCTIVO.- Mi investigación se basa en averiguar sobre los delitos contra el medio ambiente que actualmente se dan por los desechos sólidos ocasionados por los seres humanos en especial en Cantón Babahoyo, emplee el método inductivo ya que de esta manera establecí que por motivo de esta contaminación ambiental es que se da el calentamiento global que afecta a la naturaleza y en especial a la salud de las personas que habitamos en este planeta tierra.

METODO CIENTIFICO.- Anteriormente no existía tanta contaminación como la que existe actualmente en nuestro planeta, por que antes no habían tantas fabricas, tanta contaminación ocasionados por los autos,

y las personas botaban desperdicios a la calle, ni al Río ocasionando así el deterioro en nuestra naturaleza, por esta razón escogí El método científico para así determinar qué es lo que influye para que actualmente se den estos casos de

contaminación ambiental que afecta la salud y la vida de los seres humanos.

METODO DESCRIPTIVO.- Luego de haber obtenido el total de los resultados obtenidos por las encuestas y las entrevistas realizadas a personas que trabajan directamente en el ministerio de ambiente, a los profesionales del derecho y a la ciudadanía de Babahoyo Este método descriptivo me ayudo a determinar estadísticamente que es lo que opinan estas personas de la contaminación actual de nuestro planeta.

3.2 POBLACION Y MUESTRA

Población: CANTÓN BABAHOYO

Muestra Segmentada:

Profesionales del Derecho 830

Ciudadanos Zona Centro Babahoyo 12.100

Universo de investigación: 12.930 personas (N)

MUESTRA

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población **12.930 PERSONAS**

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

De modo que el $(5\%)^2 = (5/100)^2 = 25/10\ 000 = 0.0025$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (12.930) / (0.05)^2 [(12.930-1) + 1]$$

$$n = 12.930 / [(0.0025) (11.930) + 1]$$

$$n = 12.930 / [29.825 + 1]$$

$$n = 12.930 / 29.826$$

$$n = 433.51$$

n= 434 personas a encuestar.

Como establecí en la formula anterior 12.930 personas de la población del Cantón Babahoyo, responden a una segmentación entre Profesionales del derecho, y los Ciudadanos del cantón representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, (434 personas), cuántas serán encuestadas ahora.

Por ello realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población: 12.930 que corresponden al 100%

A 830 Profesionales del Derecho corresponden X %

Así $X = (830) (100) / 12.930$

X= 6.42% Profesionales del Derecho

De la misma manera:

$X = (12.100) (100) / 12.930$

X= 93.58% Ciudadanos de Babahoyo

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Profesionales del Derecho 6.42%

Ciudadanos de Babahoyo 93.58%

TOTAL 100%

Ahora debo considerar la muestra que es de 434 personas según la fórmula aplicada, como el 100 % de los que voy a encuestar; así debo aplicar los porcentajes a esta muestra.

Profesionales del Derecho (6.42%) (434) = 28

Ciudadanos de Babahoyo (93.58%) (434) = 406

En resumen, las personas a aplicar las encuestas son:

- 28 Profesionales del Derecho

- 406 Ciudadanos de Babahoyo

434 PERSONAS A ENCUESTAR

3.3.- TECNICAS E INSTRUMENTOS

ENTREVISTA.- Una entrevista es un diálogo entablado entre dos o más personas: el entrevistador o entrevistadores que interrogan y el o los entrevistados que contestan, es la que proporciona mayor abundancia en los datos. Por medio de este instrumento pude observar el comportamiento en forma directa sobre lo que opinan los funcionarios Públicos del Ministerio Del Ambiente sobre lo que es la Contaminación Ambiental.

Tuve la oportunidad de dialogar con un grupo de personas de la zona urbana del canton Babahoyo, centro de la ciudad, donde conversamos sobre los delitos contra el medio ambiente ocasionados por residuos de

desechos sólidos; donde este grupo de personas me supieron manifestar que no conocen sobre este tipo de delito, y que no saben si es que en algún momento han sido causante de los mismos, además que no tienen conocimiento de que en este cantón se hayan producido este tipo de delito, además me supieron manifestar que ellos desconocen que la Constitución de la República del Ecuador les garantiza a vivir en un ambiente sano.

Además tuve la oportunidad de dialogar con un funcionario público del ministerio del ambiente del Cantón Babahoyo, donde al preguntarle su opinión acerca de los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos, me supo manifestar que estos son disposiciones sólidas que afectan al medio ambiente; y que dentro del canton Babahoyo no se han dado delitos de contaminación ambiental, pero lo que si se dan son contravenciones las cuales se dan por la mala manipulación de los envases de los aceites que utilizan las lubricadoras para su funcionamiento, otras de las contravenciones que se dan son los residuos de los envases de los agroquímicos ya que nuestro cantón se encuentra rodeado de muchas haciendas bananeras que utilizan mucho estos tipos de contaminantes, y que este tipo de contravenciones son sancionadas con multas económicas, a través de esta conversación he podido realizar las diferentes preguntas para las encuestas.

ENCUESTA.- La encuesta es un estudio de observación que lo utilice en mi tema de investigación para así buscar y recaudar datos por medio de un cuestionario de preguntas que le realice a los Profesionales del Derecho y a los Ciudadanos del Cantón Babahoyo ya que esta técnica me ayudo para la recolección de datos, e investigar información, para poder llegar a una solución. Para mi criterio considero que estos delitos de contaminación ambiental deberían ser considerados como uno de los principales causante de la destrucción de nuestro planeta, ya que la sociedad no toma conciencia del problema que nos esta afectando, las diferentes instituciones como son el ministerio del ambiente, el municipio, la prefectura, instituciones educativas publicas y privadas deben de buscar estrategia y ponerlas en funcionamiento para así de una u otra forma combatir la mala manipulación de residuos de desechos sólidos, y proteger a nuestro hermoso Cantón.

OBSERVACIÓN.- La observación la utilicé Por que por medio de este instrumento he determinado la necesidad de investigar y obtener información concerniente a la temática planteada de mi tema de investigación, y así posteriormente analizar el por qué existe actualmente la contaminación ambiental y plantear una posible solución para este problema.

3.4.- Recolección de Información

Para la obtención de la información necesaria para la realización de esta tesis la realice personalmente, conté con el apoyo y colaboración de los ciudadanos, profesionales del derecho, y el funcionario público del ministerio del ambiente del Cantón Babahoyo.

3.5.- SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Recursos Materiales

- Computadora
- Internet
- Códigos
- Impresora
- Laminas

Recursos Humanos

- Ciudadanos
- Abogados
- Funcionario del Ministerio de Ambiente.

Recursos Económicos

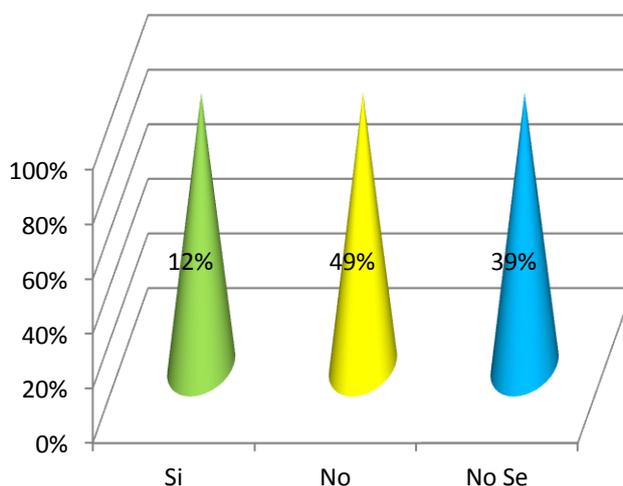
- Propios del investigador

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

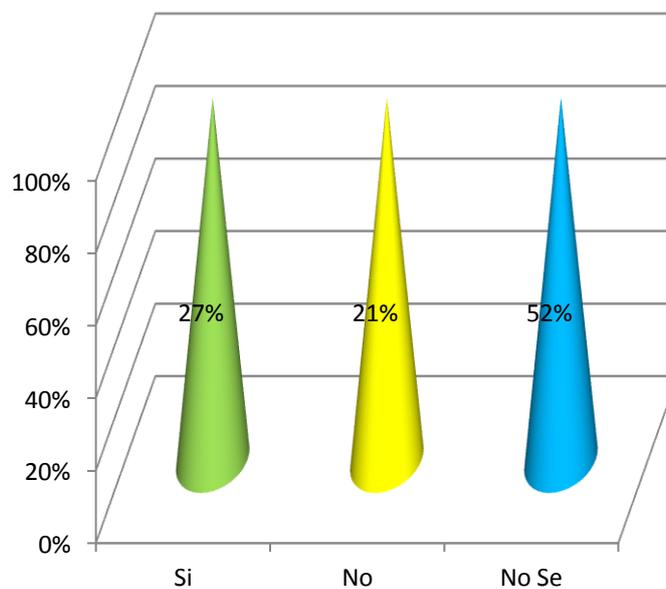
4.1.-Análisis de Resultados de las Encuesta realizada a la Ciudadanía del Cantón Babahoyo.

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
¿Conoce usted que son los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Numero	Porcentaje
Si	47	12 %
No	201	49 %
No Se	158	39 %
TOTAL	406	100%



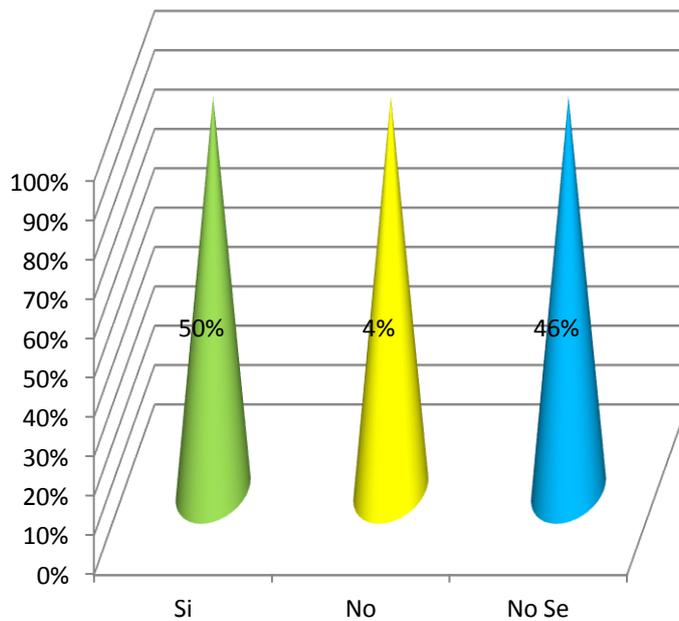
Al encuestar a la Ciudadanía del Cantón Babahoyo si “Conoce usted que son los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos” a esta pregunta respondieron: **el 12% que SI, el 49% que NO y el 39% NO SE.** Con este resultado pude establecer que la mayoría de ciudadanos no conocen sobre lo que significa la contaminación del medio ambiente ocasionado por desechos sólidos.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
¿Ud. como Ciudadano esta consiente que en algún momento ha sido el causante de que exista Contaminación Ambiental?	Numero	Porcentaje
Si	109	27 %
No	85	21 %
No Se	212	52 %
TOTAL	406	100%



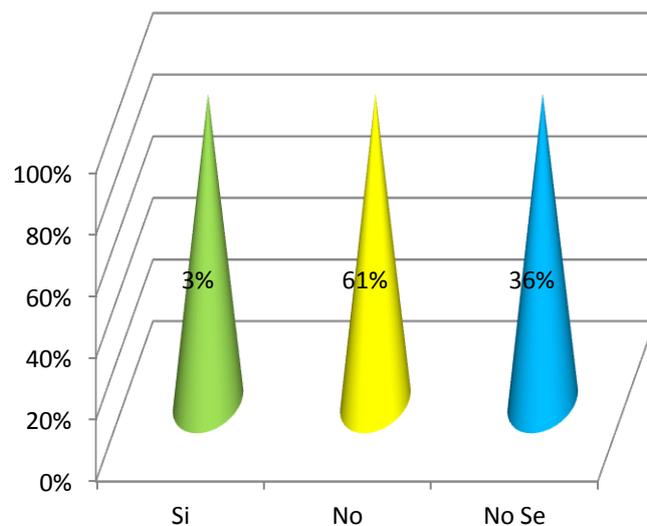
Al encuestar a los Habitantes del Cantón Babahoyo si “Ud. como Ciudadano esta consiente que en algún momento ha sido el causante de que exista Contaminación Ambiental” a esta pregunta respondieron: **el 27% que SI, el 21% que NO y el 52% NO SE.** Con este resultado determine que la mayoría de ciudadanos desconocen si han sido o no los causantes de esta contaminación Ambiental.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
¿Sabe Ud. que al botar Basura en la Calle o en los Ríos Contamina el Medio Ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	203	50%
No	18	4 %
Muy poco	185	46 %
TOTAL	406	100%



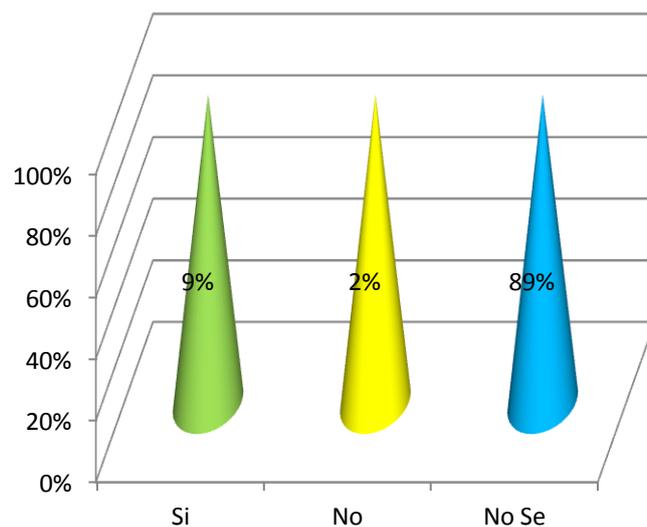
Al encuestar a los Habitantes del Cantón Babahoyo si “Sabe Ud. que al botar Basura en la Calle o en los Ríos Contamina el Medio Ambiente” a esta pregunta respondieron: **el 50% que SI, el 4% que NO y el 46% NO SE.** Con este resultado establecí que la mayoría de ciudadanos están consiente que al botar la basura en las Calles o en los Ríos están contaminando el medio ambiente.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Tiene conocimiento de casos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos en el Cantón Babahoyo?	Numero	Porcentaje
Si	12	3 %
No	249	61 %
No Se	145	36 %
TOTAL	406	100%



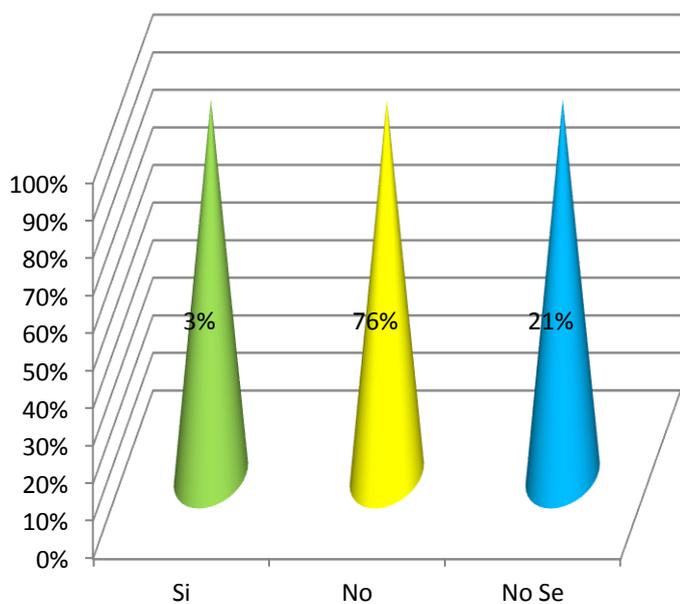
Al preguntar a los Ciudadanos del Cantón Babahoyo si “Tiene conocimiento de casos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos en el Cantón Babahoyo”. A esta pregunta respondieron: **el 3% que SI, el 61% que NO y el 36% NO SE**. Con este resultado pude establecer que la mayoría de ciudadanos no conocen sobre casos de contaminación ambiental que se hayan dado por residuos de desechos sólidos.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
¿Cree usted que una pena más rigurosa en el delito de contaminación ambiental ocasionados por residuos de desechos sólidos, dará mayor seguridad para nuestro medio ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	36	9 %
No	10	2 %
No Se	360	89 %
TOTAL	406	100%



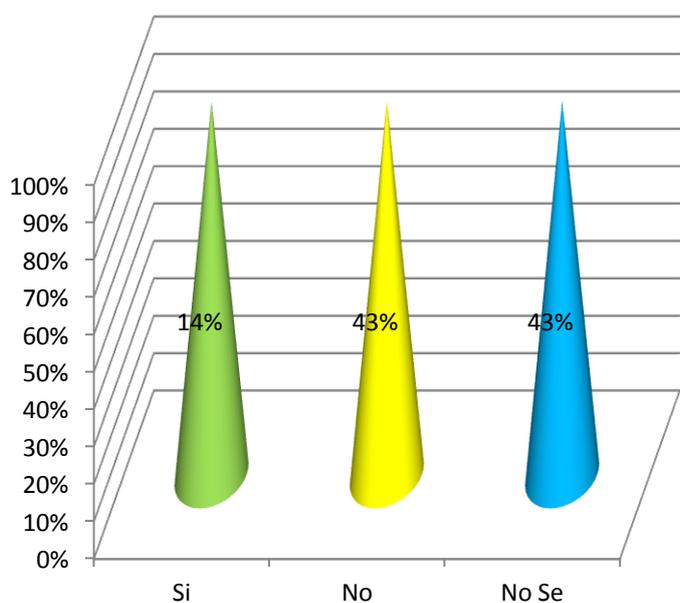
Al preguntar a los Habitantes de Babahoyo si “Cree usted que una pena más rigurosa en el delito de contaminación ambiental ocasionados por residuos de desechos sólidos, dará mayor seguridad para nuestro medio ambiente” A esta pregunta respondieron: **el 9% que SI, el 2% que NO y el 89% NO SE.** Con este resultado establecí que la mayoría de ciudadanos desconocen sobre la pena que se impone por el delito de contaminación ambiental.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
¿ Usted según su capacidad cometería delitos ambientales ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Numero	Porcentaje
Si	12	3 %
No	310	76 %
No Se	84	21 %
TOTAL	406	100%



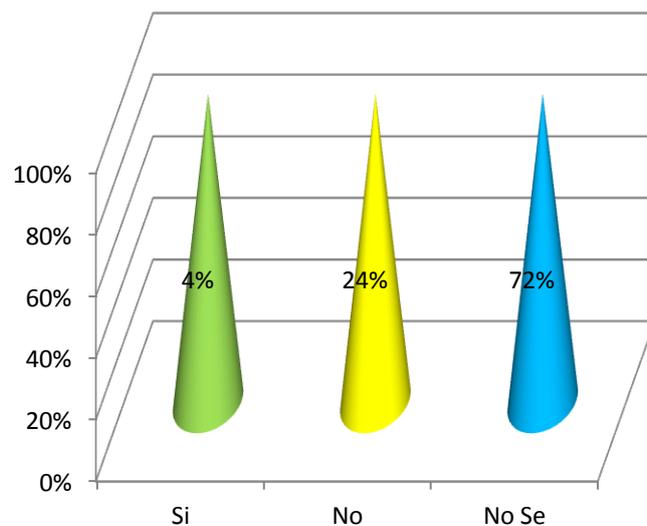
Al preguntar a los Habitantes de la Ciudad de Babahoyo si “Usted según su capacidad cometería delitos ambientales ocasionados por residuos de desechos sólidos” A esta pregunta respondieron: **el 3% que SI, el 76% que NO y el 21% NO SE.** Con este resultado establecí que la mayoría de ciudadanos no conocen sobre lo que son los delitos ambientales ocasionados por residuos de desechos sólidos.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
¿Sabia Ud. que al contaminarse nuestro medio Ambiente, también se está atentando contra nuestra Salud?	Numero	Porcentaje
Si	58	14 %
No	175	43 %
No Se	173	43 %
TOTAL	406	100%



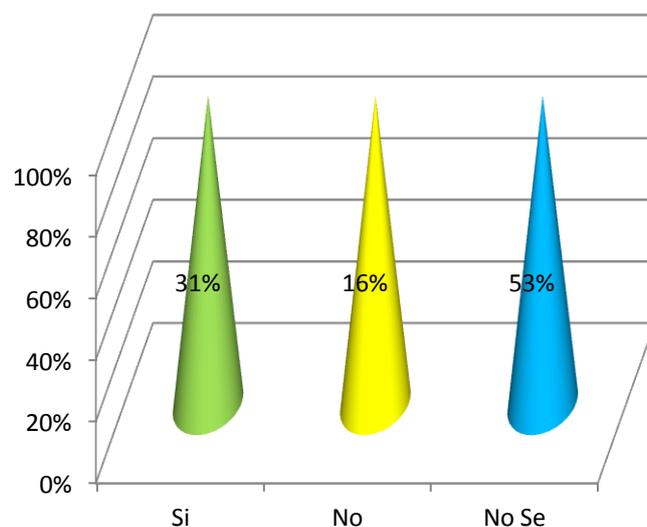
Al preguntar si “Sabia Ud. que al contaminarse nuestro medio Ambiente, también se está atentando contra nuestra Salud” A esta pregunta respondieron: **el 14% que SI, el 43% que NO y el 43% NO SE.** Con este resultado establecí que los Ciudadanos desconocen si la contaminación ambiental afecta en nuestra salud.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
¿Esta Ud. consciente de que el calentamiento Global actualmente existe por la Contaminación que hay en nuestro Medio Ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	18	4 %
No	96	24 %
No Se	292	72 %
TOTAL	406	100%



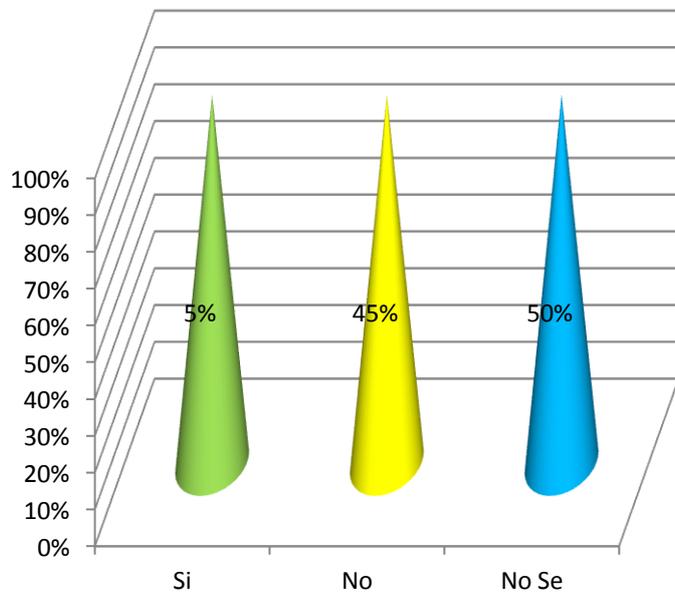
Al preguntar a los Ciudadanos de la Ciudad de Babahoyo si “Esta Ud. consciente de que el calentamiento Global actualmente existe por la Contaminación que hay en nuestro Medio Ambiente” A esta pregunta respondieron: **el 4% que SI, el 24% que NO y el 72% NO SE.** Con este resultado establecí que los Ciudadanos desconocen de que el calentamiento global actualmente se da por la contaminación del medio ambiente.

PREGUNTA 9	RESULTADOS	
¿Está usted de acuerdo, que se aumente la pena, para los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Numero	Porcentaje
Si	124	31 %
No	66	16 %
No Se	216	53 %
TOTAL	406	100%



Al preguntar a los Habitantes de la Ciudad de Babahoyo si “Está usted de acuerdo, que se aumente la pena, para los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos” A esta pregunta respondieron: **el 31% que SI, el 16% que NO y el 53% NO SE.** Con este resultado establecí que los Ciudadanos desconocen sobre la pena que se aplica a los que cometen delito de contaminación ambiental.

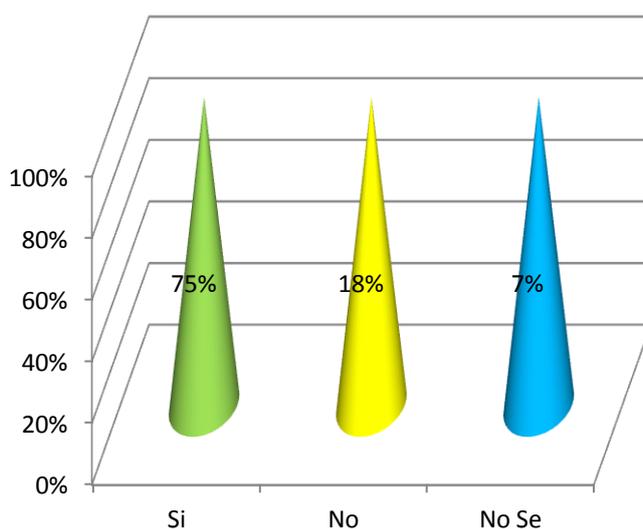
PREGUNTA 10	RESULTADOS	
¿Sabía usted que la Constitución del Ecuador, garantiza a la sociedad, a vivir en un ambiente sano?	Numero	Porcentaje
Si	21	5 %
No	182	45 %
No Se	203	50 %
TOTAL	406	100%



Al preguntar si “Sabía usted que la Constitución del Ecuador, garantiza a la sociedad, a vivir en un ambiente sano” A esta pregunta respondieron: **el 5% que SI, el 45% que NO y el 50% NO SE.** Con este resultado establecí que los Ciudadanos desconocen sobre el derecho que garantiza la constitución a vivir en un ambiente sano.

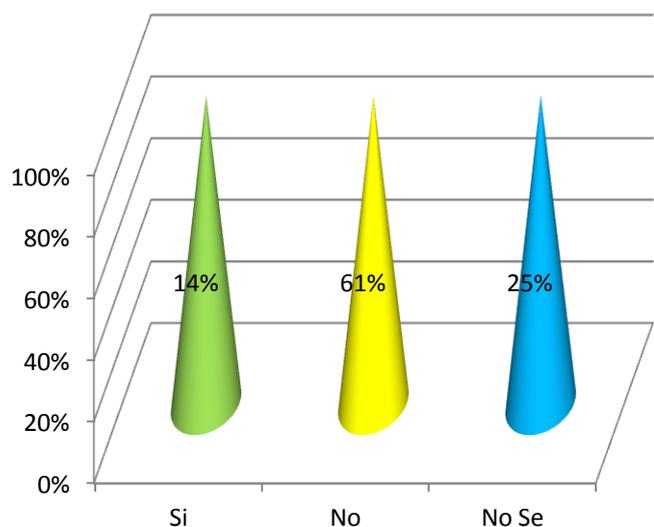
4.2.-Análisis de Resultados de las Encuesta realizada a la Profesionales del Derecho de la Ciudad de Babahoyo.

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
¿Ud. como profesional del derecho tiene conocimiento sobre lo que son los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Numero	Porcentaje
Si	21	75 %
No	5	18 %
No Se	2	7 %
TOTAL	28	100%



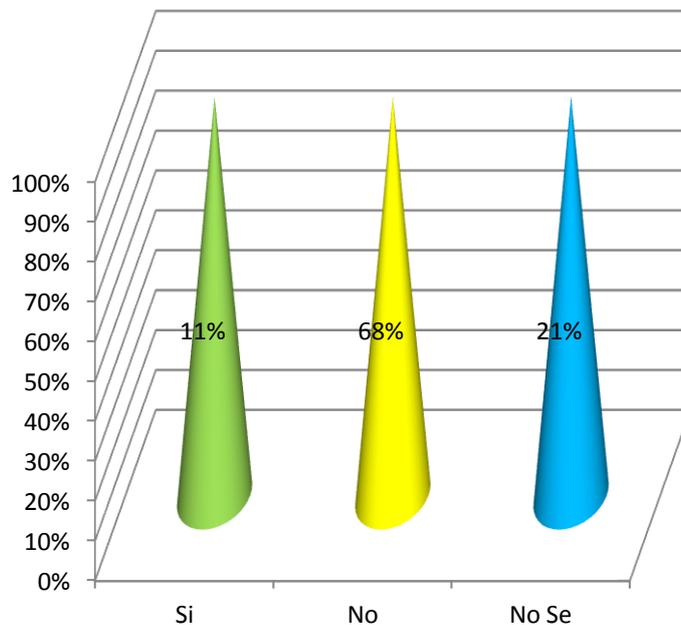
Al encuestar a los Abogados de la Ciudad de Babahoyo si “Ud. como profesional del derecho tiene conocimiento sobre lo que son los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos” A esta pregunta respondieron: **el 75% que SI, el 18% que NO y el 7% NO SE.** Con este resultado establecí que la mayoría de Abogados si tienen conocimiento sobre lo que son los delitos del medio ambiente ocasionados por residuos de desechos sólidos.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
¿Cree usted que el delito de contaminación ambiental; ocasionados por residuos de desechos sólidos, es sancionado como la ley lo manifiesta?	Numero	Porcentaje
Si	4	14 %
No	17	61 %
No Se	7	25 %
TOTAL	28	100%



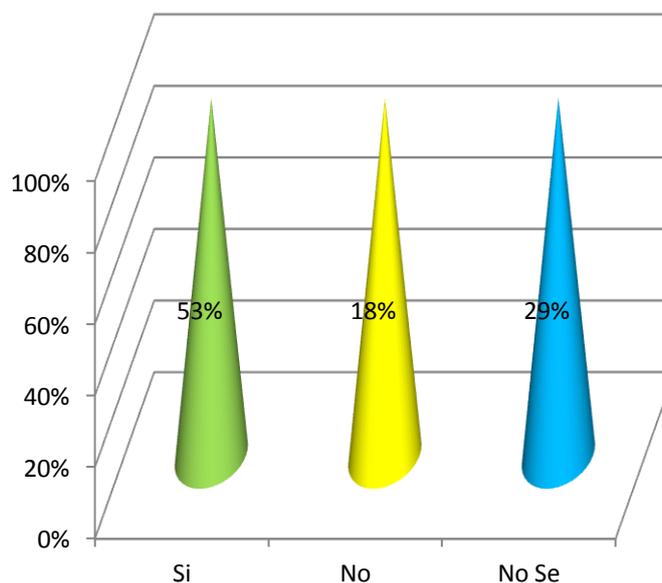
Al encuestar a los Profesionales del Derecho si “Cree usted que el delito de contaminación ambiental; ocasionados por residuos de desechos sólidos, es sancionado como la ley lo manifiesta” A esta pregunta respondieron: **el 14% que SI, el 61% que NO y el 25% NO SE**. Con este resultado determine que la mayoría de Abogados coinciden que los delitos ocasionados por residuos de desechos sólidos no son sancionados como la ley lo establece.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
¿Cree usted que los operadores de justicia aplican la ley para el juzgamiento de este delito?	Numero	Porcentaje
Si	3	11 %
No	19	68 %
No Se	6	21 %
TOTAL	28	100%



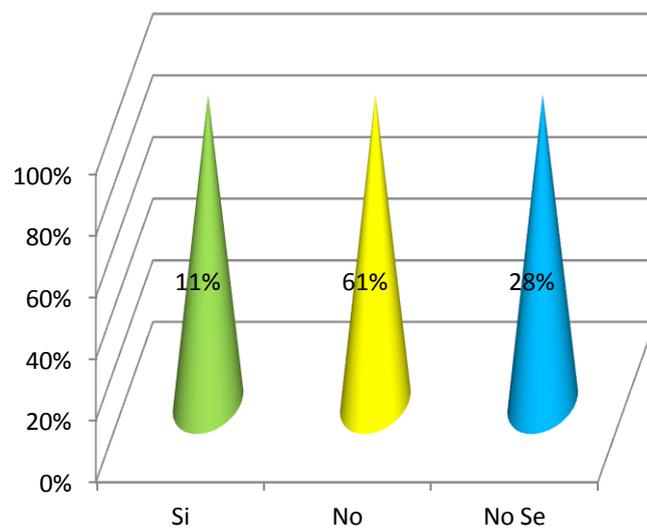
Al encuestar a los Profesionales del Derecho si “Cree usted que los operadores de justicia aplican la ley para el juzgamiento de este delito” A esta pregunta respondieron: **el 11% que SI, el 68% que NO y el 21% NO SE.** Con este resultado establecí que la mayoría de Abogados están de acuerdo con que los operadores de justicia no aplican la ley como corresponde al momento de sancionar el delito cometido contra el medio ambiente.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Está usted de acuerdo que se reforme la ley, para llegar a una mayor sanción a los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Numero	Porcentaje
Si	15	53 %
No	5	18 %
No Se	8	29 %
TOTAL	28	100%



Al preguntar a los Abogados de la Ciudad de Babahoyo si “Está usted de acuerdo que se reforme la ley, para llegar a una mayor sanción a los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos” A esta pregunta respondieron: **el 53% que SI, el 18% que NO y el 29% NO SE.** Con este resultado pude determinar que la mayoría de Abogados si están de acuerdo con que se reforme la ley, para así tener una mayor sanción por este delito.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
¿Usted como profesional del derecho, está de acuerdo con la pena que se les impone a los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos?	Numero	Porcentaje
Si	3	11 %
No	17	61 %
No Se	8	28 %
TOTAL	28	100



Al encuestar a los Abogados del Cantón Babahoyo si “Usted como profesional del derecho, está de acuerdo con la pena que se les impone a los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos” A esta pregunta respondieron: **el 11% que SI, el 61% que NO y el 28% NO SE.** Con este resultado establecí que la mayoría de Abogados coinciden que no están de acuerdo con la pena que actualmente se les impone a los que cometen el delito de Contaminación Ambiental.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.-

Mediante el proceso del desarrollo de mi tesis, después de llevar a cabo el respectivo análisis del delito del Medio ambiente, ocasionado por residuos de desechos sólidos, he podido obtener varias conclusiones:

- Una de las necesidades primordiales por las cuales escogí mi tema es la Necesidad de reformar, el titulo V, capítulo XA, del parágrafo segundo, artículo 437.2 del Código Penal Ecuatoriano, que se aumente la pena de 3 a 10 años de prisión, para quien cometa el delito del medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos, siempre y cuando considerando la gravedad de la infracción.

- Si existe una normativa publica con respecto a otros países con las cuales se regula el delito del medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos, normativa que tienen varios cambios referentes a las penas de este tipo de delito ya que haciendo referencia a nuestro país Ecuador con otros países la

sanción respecto al delito del medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos es mucho mas bajo.

- Mediante estadísticas obtenidas del Cantón Babahoyo, pude observar que no existen casos de delitos ambientales, ocasionados por residuos de desechos sólidos, pero si observamos la realidad que vivimos, nos damos cuenta que si existen, pero que no son sancionados, por lo cual me he visto en la necesidad de realizar una reforma, que busca ajustar aquellas normas que no están de acorde con las actuales necesidades sociales como lo es en este caso el aumento de la pena.

- En referencia a la sanción; que se les impone a quienes cometen delitos ambientales, ocasionados por residuos de desechos sólidos, debido a la gravedad de la infracción penal la cual es planteada mediante la aplicación de los instrumentos se logro recolectar criterios de abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo.

5.2 RECOMENDACIONES.-

- Proponer una reforma al Código Penal Ecuatoriano, al Título V, Capitulo XA, de los delitos contra el medio ambiente, Parágrafo II, Artículo 437.2 para que se pueda llenar las falencias y poder sancionar este tipo de delito ambiental, ocasionados por

residuos de desechos sólidos. Ya que la ley nos manifiesta que “Residuos de cualquier naturaleza.- el que infringiere las Normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley.

- Aumentar la pena de prisión de 1 a 3 años por 10 años de prisión, refiriéndonos al título V, capítulo XA, de los delitos contra el medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos, pero tomando en consideración la gravedad de la infracción.
- Que el Ministerio del Ambiente, busque estrategias, a fin de que la ciudadanía Babahoyense; conozcan a fondo la verdadera Problemática que existe en nuestra sociedad, debido a la mala manipulación de los desechos sólidos, en el medio ambiente.
- Que las autoridades competentes hagan conciencia sobre este problema y aquellos que cometan delitos ambientales, ocasionados por residuos de desechos sólidos, sean sancionados como la ley lo manifiesta; para que no queden impugne, ya que afectan a toda la sociedad.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1 TITULO

Reforma al Título V, Capítulo XA, del párrafo segundo, artículo 437.2 de, del Código Penal Ecuatoriano. En cuanto al aumento de la pena, que sea de diez años, para quienes cometen delitos ambientales ocasionados por residuos de desechos sólidos.

6.2 JUSTIFICACION

Una vez concluido mi trabajo de investigación, he podido detectar los problemas que afectan a la Sociedad, en cuanto a la contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos, ya sean estos porque existen un mal manejo de estos residuos; o por que la ciudadanía no toman conciencia de lo que esto significa y continúan con la mala manipulación de estos desechos, y que hay que hacerlos cumplir, para hacer respetar los derechos de la biodiversidad.

Además he podido evidenciar algunos factores determinantes en los delitos de contaminación ambiental, uno de ellos es la falta de conocimiento en la ciudadanía; sobre este tipo de delito, a pesar de existir leyes como son el Código Penal, La Constitución de la República del Ecuador, que son leyes que protegen a nuestro medio ambiente, además tenemos que considerar que la sanción se de de acuerdo a la

gravedad del delito que afecta no solo a lo naturaleza si no también a la sociedad en general, por lo cual nos deberíamos de interesar y no estar aislado de la realidad, otro de los factores determinante en el desarrollo de mi tesis es en efecto la protección penal que se le da al medio ambiente frente a la degradación de nuestra biodiversidad, por lo cual sugiero que se capacite a la sociedad, para que tengan idea sobre este tema, y que se lleve a cabo mi propuesta, para así de una u otra forma acabar con el monopolio que está afectando no solo a nuestro Cantón o País, sino a nivel mundial.

Por lo cual se determina la necesidad de plantear una reforma al artículo 437.2 del código penal ecuatoriano, aumentando la pena de prisión que en la actualidad es de 1 a 3 años de prisión; a una pena de 10 años a las personas que violen estos derechos.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer una reforma al Código Penal ecuatoriano en lo que respecta al Título V, Capítulo XA, del Parágrafo Segundo del Artículo 437.2 y siguientes.

6.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Lograr que se reforme la ley en lo que respecta al código penal ecuatoriano, en el Título V, capítulo XA, del párrafo Segundo del Artículo 437. 2 y siguientes, para el aumento de la pena.

- Socializar la temática con los ciudadanos del Cantón Babahoyo y con los abogados en libre ejercicio.

6.4 METODOLOGÍA

La metodología aplicada en el desarrollo de la presente propuesta es:

1.- Socialización de la propuesta con los habitantes de la zona urbana del Cantón Babahoyo, centro de la Ciudad, determinando de esta manera sus inquietudes, ideas y criterios con respecto a mi tema de tesis y consideran que es necesario ponerla en ejecución apoyadas con firmas de respaldo.

2.- Reunión con los asambleísta de la Provincia de Los Ríos, para manifestarles la necesidad de Reformar el Art. 437.2 del Código Penal Ecuatoriano en cuanto al aumento de la pena, logrando de esta manera sancionar de manera directa el delito ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos.

6.5 FACTIBILIDAD

El proyecto es factible de desarrollo porque existe la necesidad de modificar el artículo 437.2 del Código Penal Ecuatoriano, siendo su cambio el aumento de la pena, obteniendo cambios en nuestra legislación Penal Ecuatoriana.

6.6. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO EN VIGENCIA

TITULO V

DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO XA (X.1)

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Articulo 437.2

Art. 437.2.- RESIDUOS DE CUALQUIER NATURALEZA.-

El que infringiera las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la Ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a

6.8. IMPACTO

El impacto que traerá esta propuesta será:

La propuesta planteada de Reforma al Artículo 437.2 del Código Penal del Ecuador va a tener un impacto en nuestra sociedad Ecuatoriana que pide mayor seguridad y una pena más rigurosa para sancionar el comedimiento del delito ambiental ocasionados por residuos de desechos sólidos.

Además existirá un cambio en nuestra legislación Penal Ecuatoriana tomando en consideración el aumento de la pena, para una sanción más rigurosa que existen en otros países para este tipo de delitos. Concordando con ideas y análisis jurídicos a nivel internacional.

El objetivo primordial que se desea obtener es poner nuestra propuesta para la disminución de este tipo de delito ya que el aumento de la pena detendrá el motivo por el cual se dan estos delitos en nuestro país.

6.9. EVALUACION

Esta investigación y su propuesta será evaluada de acuerdo a:

1. Estadísticas obtenidas en el ministerio del Ambiente.
2. Dialogo con los ciudadanos específicamente de la zona urbana del Cantón Babahoyo, centro de la ciudad, para conocer si en este sector se han dado este tipo de delito de reincidencia en materia penal.
3. Datos de periódicos que traten sobre el tema, así como la información expuesta en el mismo.

ANEXOS







PREGUNTAS DE ENCUESTA A LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN BABAHOYO

1.- ¿Conoce usted que son los delitos del medio ambiente, ocasionados por residuos de desechos sólidos?

SI ()

NO ()

NO SE ()

2.- Usted como Ciudadano está consiente que en algún momento ha sido el causante de que exista Contaminación Ambiental?

SI ()

NO ()

NO SE ()

3.- Sabe usted que al botar Basura en la calle o en Los Ríos contamina el Medio Ambiente?

SI ()

NO ()

MUY POCO ()

4.- Tiene conocimiento de casos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos en el Cantón Babahoyo?

SI ()

NO ()

NO SE ()

5.- ¿Cree usted que una pena más rigurosa en el delito de contaminación ambiental ocasionados por residuos de desechos sólidos, dará mayor seguridad para nuestro medio ambiente?

SI ()

NO ()

NO SE ()

6.- ¿Usted según su capacidad, cometería delitos ambientales ocasionados por residuos de desechos sólidos?

SI ()

NO ()

NO SE ()

7.- Sabía usted que al contaminarse nuestro medio ambiente, también se está atentando contra nuestra Salud?

SI ()

NO ()

NO SE ()

8.- ¿Está usted consciente de que el calentamiento Global actualmente existe por la Contaminación que hay en nuestro Medio Ambiente?

SI ()

NO ()

NO SE ()

9.-¿ Esta usted de acuerdo, que se aumente la pena, para los que cometen delitos de contaminación ambiental, ocasionados por residuos de desechos sólidos?

SI ()

NO ()

NO SE ()

10.- ¿Sabía usted que la Constitución del Ecuador, garantiza a la Sociedad, a vivir en un ambiente sano?

SI ()

NO ()

NO SE ()

BIBLIOGRAFIA

- ❖ **Constitución de la Republica del Ecuador**

- ❖ **Código de Procedimiento Penal**

- ❖ **Ley sobre los derechos Humanos**

- ❖ **Código Penal**

- ❖ **De Wiki pedía, la Enciclopedia Libre**

- ❖ **www.derechoecuador.com**

- ❖ **www.buenastareas.com**

- ❖ **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanella**

- ❖ **www.derechocomparado.com**

- ❖ **Ley Orgánica de Gestión Ambiental**

- ❖ **www.legislacionecuatoriana.com**

- ❖ **Libros de Tratadistas Penales**